

RIT 435-2023

RUC 2000277477-2

Ministerio Público con López Campos, Jaime Ismael

Homicidio simple

Santiago, uno de marzo de dos mil veinticuatro.

**Visto y teniendo presente:**

**PRIMERO: Tribunal e intervinientes.** Que ante la sala de este Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, presidida por la magistrada doña Denisse Ehrenfeld Ebbinghaus, e integrada además por los jueces don Carlos Iturra Lizana y don Raúl Díaz Manosalva, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral en la causa **RIT 435-2023, RUC 2000277477-2**, seguida contra el acusado **JAIME ISMAEL LÓPEZ CAMPOS**, chileno, cédula de identidad N°8.452.889-7, nacido el 13 de noviembre de 1968 en Santiago, 55 años, casado, comerciante, con domicilio en calle Salitre N°3593, población José Santos Ossa, comuna de Recoleta. El acusado fue representado por los abogados defensores penales privados don **Rodrigo García Acevedo** y don **Roberto Kong Monsalve**.

Sostuvo la acusación del Ministerio Público el fiscal adjunto don **Marcelo Cabrera**.

**SEGUNDO: Acusación.** El Ministerio Público acusó por los siguientes hechos:

*“El día 08 de marzo de 2020, alrededor de las 20:30 horas, el imputado Jaime Ismael López Campos, quien se encontraba en Pasaje Bombero Carlos Rigotti cerca de Pasaje Puerto Montt, en la comuna de Recoleta, disparó con un arma de fuego en al menos tres ocasiones en contra de Teófilo Humberto Fuentes Moncada, sin lograr lesionarlo, pero una de las balas alcanzó en su cabeza a la víctima Yerko Israel Mujica Briceño, de 18 años, quien se encontraba sentado en la vía pública en calle Enrique Donoso con Bombero Carlos Rigotti, quien producto del impacto, falleció el día 09 de marzo de 2020 a las 19:55 horas en el Hospital San José debido a un traumatismo encéfalo craneano por bala.”*

Se le imputó ser autor del delito consumado de **homicidio**, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal.

Concurriría la circunstancia modificatoria de responsabilidad penal del artículo 11 N°6 del Código Penal, irreprochable conducta anterior.

Solicitó la imposición de una pena de **doce años** de presidio mayor en su grado medio, más las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y la incorporación de la huella genética del imputado al Registro de Condenados.

**TERCERO: Alegaciones de apertura.** En su apertura el señor fiscal describió los hechos y la prueba en que sustentará su pretensión de condena. Enfatizó que no debe perderse de vista que el joven fallecido no tuvo ninguna injerencia en el hecho, murió sin saber siquiera el contexto, cuando estaba junto a su familia. El debate se centrará sobre la discusión entre vecinos que derivó en este hecho, lo que implicará dificultades por los vínculos entre todas estas personas. Puntualizó que el acusado tuvo que ser extraditado porque huyó del país.

Por su parte, la defensa pidió la absolución del acusado. Planteó que estamos ante un hecho lamentable. Sin embargo, una vez rendida la prueba no quedará probada más allá de toda duda razonable la autoría de su defendido. Hay confusión, una sucesión de declaraciones que muestran que la investigación tuvo sesgo, se planteó una hipótesis descartando cualquier otra. No sólo el acusado estaba posicionado en el lugar. También se demostrará por qué salió del país, no es efectivo que se fugó.

**CUARTO: Declaración del acusado.** Declaró el acusado y manifestó que el 8 de marzo de 2020 estaba en casa con su familia haciendo un asado por el día de la mujer y por el aniversario del deceso de su madre. Ángelo Leiva como a las 20.30 horas lo llamó diciéndole que le habían entrado a la casa de la abuela de la señora y le pegaron. Le pidió que fuera a ayudar. Eran amigos así que fue. Salió sin decirle a nadie, salvo a su señora, que lo quiso acompañar y fue con él. Antes de eso, un compañero taxista, Alberto López Campos -no es su hermano- le pidió cambiar su taxi – un Nissan March- por su camioneta, para salir. Ángelo le envió la localización, a unas siete cuadras. Se estacionó delante de la camioneta de Ángelo. Su señora se quedó en el auto. Le explicó que tuvo problemas con un drogadicto, que le habían pegado al abuelo de su señora. Se acercaron, Donald, hermano de Ángelo y otra señorita. En eso se escuchan gritos al final del pasaje. La gente gritaba y ahí Ángelo y Donald dicen “ahí viene ese concha su madre”, refiriéndose a Teófilo; salen a su encuentro. Él no lo conocía, fue detrás, esperando que hacían ellos. En el cruce de las calles, iba Ángelo, Donald y él un paso más atrás. Teófilo tenía dos palos en las manos. Teófilo como que le va a pegar a uno de ellos y en eso se escucharon dos o tres disparos, se asustó y se devolvió a su auto. Su señora le preguntó qué pasó. Le dice que no sabe y se fueron en el auto. Llegó a su casa, siguieron cenando, estaba preocupado, llamó a Ángelo, le dice que no sabe qué pasó.

Al otro día o dos después se escuchaban rumores que había fallecido un niño. No le tomó mucha atención, porque vio a Teófilo corriendo. No pareció que alguien fuera herido. Él tenía un comercio ahí cerca, toda la gente lo conoce.

Sobre su viaje a Brasil, en 2005, hubo una revolución allí de los presos, mataban policías, por eso se vino a vivir acá a Chile. Meses antes iba a vender su local, porque el mall chino que estaba a su lado fue saqueado; tiene dos hijos, por lo que resolvió volver a Brasil. Fue a ver los negocios para verificar si andaban bien, vivió treinta y cinco años allá, sus hijos son brasileños. No se fugó, fue por pasos habilitados, sus redes sociales indican que se iba, tenía empresa con continuidad allá. Nunca la Policía de Investigaciones trató de ubicarlo, sino habría estado al tanto o habría tomado un abogado. Era una persona conocida, no quiso esconderse. Además, surgió la pandemia y no podría entrar o salir de allí él y su familia.

Las declaraciones de sus amigos se dieron en tres oportunidades y se basan en ellos para acusarlo.

Al fiscal precisó que estaba en la comida con su hermana Lorena, una sobrina, su cuñado Benjamín, su hijo Mateo, su hija Tarita. Llegaron también tres extranjeros, conocidos, pero no recuerda su nombre, porque él arrendaba una pieza y pasaban a preguntar. Al volver ya no estaban. Ángelo y Donald son amigos suyos. Frecuentaban sus casas, se conocían desde hace unos diez años, trabajan en el mismo radio taxi, Vespucio norte. El llamado fue porque le estaban quitando la casa al abuelo de la pareja de él. Se enteró al llegar allí y conversaron. Estaba Ángelo, Donald y otras personas que no conocía. Con Donald son amigos, menos que con Ángelo, pero varias veces fue a su casa. Carlos Rigotti con Enrique Donoso es la intersección, conoce el lugar, es su barrio, está a tres cuadras de su casa. Él estaba en Carlos Rigotti frente a la casa de la persona agredida. Él iba un metro más atrás, avanzaron unos 25 metros,

más o menos corriendo. Donald le dijo vamos a sacarte la concha tu madre, vio los palos de Teófilo en cada mano y escuchó los disparos. Los palos eran grandes, de unos 80 centímetros. Oyó dos disparos. Había un grupo de mujeres que se quedó unos 15 a 20 metros detrás de Teófilo. No podría precisar si había otras personas alrededor de ellos; el sonido de los disparos fue ahí mismo. Donald y Ángelo salieron más lento que él del lugar. No le vio un arma a Ángelo en las manos.

No ha estado involucrado en otros hechos de similar naturaleza. Ni con vecinos ni con su señora.

Salió del país seis o siete días después, no recuerda, junto a su hermana Lorena, su cuñado Benjamín y su familia en otro vehículo.

A la defensa precisó que su señora se llama Karime, declaró ante la Policía de Investigaciones o fiscalía. Lorena también declaró. No sabía que era Teófilo quien venía. Él fue a apaciguar las cosas, ayudar, no tenía motivo para agredir a alguien. No les vio armas a Ángelo o Donald, ellos le daban la espalda. Él se fue directamente a su auto, no recuerda qué hicieron ellos. No sabe quién era Yerko, no sabía nada de él. Teófilo no resultó lesionado, según lo que le dijo Ángelo. Supo que falleció alguien al segundo día, pero precisiones tuvo en Brasil. Él no manejaba ni tenía armas, tampoco las manipuló ese día. Cuando viajó a Brasil salió por el paso Los Libertadores, fue controlado por la Policía de Investigaciones. Ingresó a Brasil por uruguayana. Registró su domicilio. Fue detenido en su local comercial. Viajaba una o dos veces al año.

Cree que está acusado porque fue a ayudar a una familia y buscaron a un culpable, porque él estaba afuera de Chile, Ángelo lo sabía.

**QUINTO: Prueba de cargo.** Se rindieron las siguientes pruebas:

I.- Testigos: 1.- Javier Ignacio Fuentes Moncada, cédula nacional de identidad N°17.622.422-3, 33 años, técnico eléctrico, con domicilio reservado; 2.- Alfredo Nicolás Nieves López, cédula nacional de identidad N°19.645.929-4, 27 años, soltero, periodista, con domicilio reservado; 3.- Luisa Andrea Briceño Alvarado, cédula nacional de identidad N°15.434.336-9, 41 años, soltera, con domicilio reservado.; 4.- Boris Andrés Fernández Briceño, cédula nacional de identidad N°18.150.750-0, 33 años, soltero, empleado, con domicilio reservado; 5.- Ángelo Michel Leiva Alcántara, cédula nacional de identidad N°16.100.769-2, empelado en empresa de turismo, 38 años, casado, reservó domicilio; 6.- Donald Andrés Leiva Alcántara, cédula nacional de identidad N°13.235.034-5, 47 años, conductor, reservó domicilio; 7.- Marcelo Andrés López Campos, cédula nacional de identidad N°18.629.083-6, 29 años, mecánico, reservó domicilio; 8.- Hugo Acevedo Núñez, subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile, 34 años, soltero, con domicilio en calle Williams Rebolledo N°1717, comuna de Ñuñoa; 9.- Bernardo Araya Marín, inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, 29 años, soltero, con domicilio en calle Williams Rebolledo N°1717, comuna de Ñuñoa; 10.- Diego Ignacio Novoa Soto, 34 años, Subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile, con domicilio en calle Williams Rebolledo N°1717, comuna de Ñuñoa; 11.- Javier Campos Morales, Comisario de la Policía de Investigaciones de Chile, 33 años, soltero, con domicilio en calle Williams Rebolledo N°1717, comuna de Ñuñoa; 12.- Felipe Ignacio Ortiz Martínez, subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile, 31 años, casado, con domicilio en calle Williams Rebolledo N°1717, comuna de Ñuñoa; 13.- Rodrigo Pezo Aedo, Inspector Municipal, 27 años, soltero, con domicilio en Dávila Baeza N°880, comuna de Recoleta.

II.- Pericial: 1.- Iván Pavez Viera, médico legista del Servicio Médico Legal, con domicilio en Avenida La Paz N°1012, comuna de Independencia; 2.- Iván Ortega Rocha, profesional perito de la Sección Dibujo y Planimetría de LACRIM, con domicilio en calle La Oración N°1271, comuna de Pudahuel.

III.- Documental: 1.- Certificado de defunción de la víctima Yerko Israel Mujica Briceño, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile; 2.- Certificado de Alcoholemia N°13-SCL-OH-7242-2020, de 17 de marzo de 2020, correspondiente a la víctima; 3.- Informe Toxicológico N°T-2648-2649/20, de fecha 13 de julio de 2020, correspondiente a la víctima; 4.- Certificado de Viajes del Departamento de Migraciones de PDI N°12982, de 29 de marzo de 2023, referente al acusado Jaime López Campos.

IV.- Otros medios de prueba: 1.- 22 fotografías del cadáver de la víctima y sus lesiones, además de la bala extraída, contenidas en Informe de Autopsia N°13-SCL-AUT-706-2020 del Servicio Médico Legal; 2.- vista en planta del sitio del suceso, contenida en Informe Pericial Planimétrico N°1025-2020 de LACRIM; 3.- 17 fotografías del sitio del suceso, contenidas en Informe Pericial Fotográfico N°1002-2020, de fecha 16 de abril de 2020, de LACRIM; 4.- 10 imágenes contenidas en dos cuadros gráficos demostrativos incluidos en Informe Policial N°6528, de fecha 21 de diciembre de 2021, de la Brigada de Homicidios; 5.- 7 fotografías contenidas en Informe N°6528, de fecha 21 de diciembre de 2021, de la Brigada de Homicidios; 6.- 5 imágenes de víctima y sitio del suceso contenidas en Informe Científico Técnico del Sitio del Suceso de la Brigada de Homicidios; 7.- 11 imágenes de testigos y sospechosos contenidas en Informe Policial N°1771, de la Brigada de Homicidios, de 29 de abril de 2020.

V.- Evidencia material: 1.- NUE 5883111, proyectil balístico extraído del cuerpo de la víctima; 2.- NUE 6205274, correspondiente a dos celulares incautados por la Brigada de Homicidios.

**SEXTO: Prueba de la defensa.** La defensa rindió las siguientes pruebas propias en el juicio.

I.- Testimonial: 1.- Andrea de Los Ángeles Retamal Basoalto, RUT: 18.153.026-K, comerciante, domicilio reservado; 2.- Guiselle Beatriz Retamal Basoalto, 24 años, RUT: 20.095.871-3, empleada, domicilio reservado.

II.- Documental: 1.- Certificado de matrimonio del imputado con doña Karim Paola Celedón Canales; 2.- cédulas de identidad de los hijos del imputado; 3.- Certificado de condición de micro emprendedor individual; 4.- Documento emanado de la Secretaría Federal de Brasil; 5.- catastro de personas jurídicas de la República Federativa de Brasil a nombre de Jaime López.

**SÉPTIMO: Alegaciones de clausura.** En su clausura, el señor fiscal insistió en la condena. Hay aspectos que se conocieron desde un primer momento. Ya cuando la Policía de Investigaciones fue al sitio del suceso, se enteró por testigos, en especial Javier Nievas, de la concurrencia de dos vehículos que llegaron a la casa de Patricio, que vio a Teo discutiendo con tres sujetos, dos de una camioneta junto a su prima uno de ellos la pareja, indicó la placa patente y que luego tres personas van y pasan frente de él, en formación y que quien iba más al poniente era Donald, Ángelo al centro y más cerca de él no la conocía, pero la describe (bajo, gordo, calvo y con lentes ópticos sin marco). Novoa explicó como determinaron a la pareja de Tamara y al hermano. Teófilo Fuentes presta una declaración a pocos momentos y en ella indica al del medio, que describe como grueso, los otros eran delgados. Ubicados los hermanos Leiva, la Policía de Investigaciones el día 11 de marzo estaba en calle Los Paltos. Se les invitó a declarar y llegan el 12 de marzo a la unidad. Declaran en calidad de imputados, era la información hasta ese momento. Ángelo Leiva guardó silencio a las 14.40 horas. A la misma hora Donald declara y niega la presencia de un tercero sujeto en el sitio del

suceso. Pero se piden los celulares y del teléfono de Ángelo había comunicación entre un sujeto y éste. El perfil del WhatsApp arrojó el nombre "Jaime López", que tenía las características físicas dichas por los testigo Nieva y Fuentes. Se revisan sus antecedentes y se verifica que salió del país el mismo día. Ángelo y Donald declaran de nuevo y explican que tenían temor a represalias. Ángelo da cuenta de los hechos, a las 16.00 horas y reconoce que llamó a Jaime y es su amigo. Donald por su parte, no lo ve disparar, pero dice que del lugar en que venía el único podía ser Ángelo.

Alguien podría decir que los hermanos inculpan a un tercero. Sin embargo, Jaime López es el más bajo; vimos por intermediación a los hermanos Leiva, delgados y altos. Nievas reconoce en set fotográfico al que iba más cercano a él. Ángelo no llevaba nada, Donald un camote y se lo lanzó al Teo –no es entendible que si tuviera un arma usa la piedra-; sobre el tercer sujeto dice "no recuerdo", sobre si llevaba algo en las manos. El 13 de marzo, cuando declara de nuevo Ángelo, se ubica el otro vehículo y declara Marcelo López Campos, quien indicó que Jaime reconoció que guardó el auto porque tuvo una pelea con alguien. También dice que se encontró el día anterior con Ángelo quien le contó la pelea y que Jaime llegó y disparó. Entonces, recibió la información de Ángelo, y es amigo de los dos. Al mismo tiempo, el día anterior, ya el acusados se estaban marchando del país, saliendo en un vehículo distinto que el de su señora e hijos, indiciario, tres días después del hecho. Ángelo el 13 de marzo agregó que llamó a Jaime y que disparó cuando estaban a no más de cinco metros y dijo que a grandes rasgos le contó a Marcelo. Son detalles que abonan un relato coherente. Si querían culparlo, habría sido mucho más simple.

Insistió en la condena.

La defensa por su parte insistió en la absolución. Jaime López llegó al lugar por llamado de Ángelo. Pero ya antes de esto familiares entraron a casa de Teófilo y lo golpearon. Luego llegan los hermanos Leiva y ya dos veces tienen problemas con Teófilo. Al verlo de nuevo, hablando los tres, salen primero los dos hermanos y detrás de ellos Jaime López. La doctrina que estudia el homicidio habla de motivo, medio y oportunidad. López no tenía ningún motivo alguno para llegar con un arma.

Sobre la participación. Los hermanos Leiva declaran tres veces. En la primera Ángelo guardó silencio y Donald más o menos lo ocurrido. Qué pasó en el tiempo intermedio, no se sabe; la Policía de Investigaciones dice que muestra un teléfono con una conversación, pero eso no está en ninguna declaración. Declaran más veces posteriormente. Se pregunta a qué se le debe dar más valor, si a las declaraciones policiales donde dicen que fueron presionados por la Policía de Investigaciones y que se lo informaron al fiscal; o a la del juicio, donde declaran libremente. La ubicación espacial es muy importante, López estaba detrás de ellos, dicen que se dan vuelta. Pero la fiscalía tiene que demostrar que haya disparado, cómo pudo disparar entre ambos y terminar dándole a Yerko Mujica, se supone que tratando de darle a Teófilo. Ningún policía habló del calibre del proyectil, no hay fotos de día, no hay pericia para determinar ubicación de personas en el lugar, tampoco de trayectoria del proyectil, que según el médico del Servicio Médico Legal fue un rebote. Nadie fue a la casa de Jaime, los policías dicen que fueron, pero no registraron el lugar. Tampoco se hizo una prueba de nitritos. Tampoco declaró Carlos Patricio, involucrado en la agresión. Teófilo Fuentes declaró dos veces, en la segunda dice que no vio nada y no se presentó a juicio. Aquí no hay miedo, la familia de la víctima ha estado presente durante todo el juicio sin problemas. Teófilo fuentes no fue presentado a declarar porque a la fiscalía no le convenía que viniera.

La Policía de Investigaciones se aferró al teléfono. La cadena de custodia no indica que haya sido intervenido para cargarlo, no podía durar la batería hasta el día del juicio, por lo que la custodia fue vulnerada. Marcelo López no tiene razones para mentir respecto de su declaración en juicio. La presión policial es muy difícil de probar.

Los testigos de la defensa no han sido impugnados. Vieron lo que pasó, ven a Jaime López detrás y después que se retiran. Pero las testigos ven el gesto de otro individuo apuntando. Se puede presumir que ese disparó, pero lo claro es no era el de atrás. El acusado explicó que no se fugó a Brasil, pues allí ha vivido muchos años, no habría dejado huella si hubiese querido ocultarse.

Replicó el fiscal que las diligencias que la defensa menciona no serían útiles, revelan falta de conocimiento. Teófilo no está acá por motivos desconocidos, no le acepta que le atribuya intenciones a él. Si los hermanos Leiva tenían el arma, ¿para qué llamar a Jaime López, para solucionar qué? No hay antecedentes de que ellos dispararan, ni siquiera sus testigos ven quién disparó.

La defensa señala que es un peligro confiar en el trabajo de la policía, por eso hay instancias de control. El fiscal sabe las diligencias que debieron hacerse, debe investigar con igual celo lo que perjudica, pero también lo que favorece al acusado.

En sus palabras finales el acusado señaló que ha perdido todo, no ha sido escuchado, por un mal trabajo de la fiscalía lleva tres años preso. Estuvo veinte meses preso en Brasil, más lo de ahora. Espera justicia.

**OCTAVO: Elementos del tipo penal invocado.** Para que se configure el delito de **homicidio simple**, previsto y sancionado en el N°2 del artículo 391 del Código Penal deben concurrir los siguientes elementos: a) un comportamiento, esto es, una acción u omisión dirigida a matar a otro; b) un resultado material consistente en la muerte del sujeto pasivo del delito y, c) que la muerte sea objetivamente imputable a la conducta desplegada por el agente, lo cual, obviamente supone, un vínculo previo de causalidad. Por cierto, el bien jurídico aquí protegido es la vida humana independiente.

**NOVENO: Convenciones probatorias.** Que los intervinientes no arribaron a convenciones probatorias en la fase intermedia, según señala el auto de apertura.

**DÉCIMO: Deliberación y veredicto.** Conforme se comunicó el pasado veintiséis de febrero el tribunal por unanimidad decidió condenar al acusado como autor del delito de homicidio simple en la persona de Yerko Mujica Briceño, en carácter de consumado. Los fundamentos principales fueron expuestos en esa oportunidad y ahora se desarrollarán con profundidad en el texto, con el objeto de cumplir con la obligación de justificación de la sentencia definitiva.

**UNDÉCIMO: Análisis de la prueba para el establecimiento de los hechos.** La muerte de la víctima del caso como resultado típico del delito invocado, en el contexto espacio temporal planteado en la acusación, no fue un asunto controvertido por la defensa. La controversia se circunscribió a la participación punible del acusado en tal evento. Por ende, y con el objeto de facilitar el análisis, se dividirá el examen de la prueba según los componentes principales de cada uno de ellos y de acuerdo con la controversia efectivamente planteada por éstos.

**I.- Muerte de la víctima.** Como se dijo, no existió controversia sobre la muerte de Yerko Mujica Briceño el 9 de marzo de 2020 en el Hospital San José, a consecuencia de un traumatismo encéfalo craneano por herida de bala.

Esta herida la recibió el 8 de marzo de 2020 cuando estaba sentado en una silla en la vereda de la calle Enrique Donoso, frente a su domicilio y de la intersección con pasaje Carlos Rigotti, en circunstancias que compartía con su grupo familiar.

En tal sentido lo expresaron dos familiares que se encontraban compartiendo con él. En primer lugar, su madre doña Luisa Andrea Briceño Alvarado, narró que ese día 8 de marzo de 2020 estaban sentados fuera de su casa, en calle Enrique Donoso, en la vereda. Eran como las 20.30 a 21.00 horas, con su mamá, sus sobrinos –Boris y otros jóvenes-, su hermana, entre otros. Estaban conversando cuando ven que el vecino Teófilo Fuentes estaba peleando con un vecino que vive a unas dos cuadras, de nombre Patricio. En un momento Teófilo fue a su casa -vivía frente a ellos, por pasaje Carlos Rigotti- y sacó un palo con un cuchillo o alambre en la punta y volvió a salir. Después, varias personas vinieron a la casa de Teófilo y lo golpean. Luego Teófilo volvió a salir y ahí aparecieron como tres o cuatro tipos que venían hacia él, Teo venía arrancando y ahí sintieron unos balazos. Como ellos estaban en la vereda dicen “entrémonos” –al primer balazo- y en eso ven que su hijo Yerko estaba sentado en una silla con un balazo en la cabeza. Con su sobrino Boris en auto lo llevaron al hospital y permaneció con él en el hospital. No supo qué fue lo que pasó, pero su hijo era un joven de diecinueve años, había terminado su cuarto medio, llevaba tres semanas trabajando, era tranquilo, la acompañaba siempre, jugaba a la pelota, no tomaba ni fumaba.

En el mismo sentido, Boris Andrés Fernández Briceño, primo del joven fallecido, confirmó que estaban ese día en la casa de su abuela, en calle Enrique Donoso N°234, eran unas diez o doce personas y como a las 19.30 a 20.00 horas salieron hacia la calle a sentarse un rato para conversar. En un momento comenzó una pelea de un vecino que vivía frente a la casa, Teófilo Fuentes con otra persona, al parecer el primero venía pasando en bicicleta hacia su casa y se le tiró un perro de la segunda persona y se formó una discusión con la pareja de una señora de nombre Juana. Después de eso Teófilo salió corriendo a su casa porque lo perseguían Juana con sus dos hijos para pegarle, entraron a su casa incluso, pero no sabe qué pasó dentro. Luego estas personas se van y Teo sale de nuevo a pelear y va a la casa de ellos, ubicada en pasaje Carlos Rigotti, iba con un palo con punta. Al rato Teófilo vuelve a su casa y luego sale otra vez, pero con nada en las manos. Después se sintieron unos balazos hacia donde estaban ellos, venían desde Carlos Rigotti hacia Enrique Donoso, fueron unos tres o cuatro. No vio a nadie disparar. Les dijo a todos “éntrense” y al avisarle a Yerko, lo vio herido con un balazo en la cabeza. Lo tomaron y lo llevan a urgencia al hospital en un automóvil. Yerko estaba sentado, conversando.

En la misma línea declaró el ex funcionario de Carabineros Rodrigo Pezo Aedo, indicando que el 8 de agosto de 2020 fue el primero en llegar al lugar de los hechos, pues alrededor de las 21.20 horas recibió un comunicado de CENCO para verificar disparos en calle Enrique Donoso esquina bombero Carlos Rigotti, en Recoleta. Al llegar allí, había bastante gente entregando información al aire, se acercó una persona y dijo que se efectuaron unos disparos y que un joven fue trasladado al hospital San José. Fueron hacia el hospital, en los estacionamientos se les acercó doña Carmen Briceño Alvarado, tía de la víctima Yerko Mujica Briceño, quien estaba internado con riesgo vital. Ella narró en forma voluntaria que a eso de las 21.00 horas estaba junto a su grupo familiar en la esquina señalada, al exterior del domicilio, que Yerko estaba sentado en una silla blanca allí y en esa misma esquina estaba su vecino de nombre

Teófilo Fuentes, que vivía en Carlos Rigotti y que de forma sorpresiva por la misma calle salen tres individuos y uno de ellos con un arma de fuego efectuó tres disparos hacia Teófilo por un problema anterior y a raíz de esto, Yerko recibió un impacto en su cabeza, lado izquierdo, estaba en la línea de fuego. El testigo agregó que fiscal de turno dispuso que la Brigada de Homicidios tomara el caso y él aisló y resguardó el sitio del suceso.

El lugar que los testigos identifican como aquél en que estaba sentado Yerko Mujica Leiva fue fijado y desde allí se levantó evidencia biológica compatible con lo expuesto. Así lo expuso el inspector Bernardo Araya Marín, de la Policía de Investigaciones de Chile. El oficial describió que el 8 de marzo de 2020, por un llamado de la fiscalía concurren al Hospital San José donde se encontraba lesionado Yerko Mujica Briceño, en la UCI, recabando el Dato de Atención de Urgencias que consignaba su ingreso el 8 de marzo a las 21.25 horas, con herida por arma de fuego en la cabeza. Luego se dirigieron con el equipo a cargo del oficial Novoa al sitio del suceso, calle Enrique Donoso frente al N°236, comuna de Recoleta. Allí se constató que estaba resguardado por carabineros y se hallaron tres evidencias biológicas -manchas de color pardo rojizo- que se levantaron bajo NUE: la primera, en el apoyabrazos derecho de una silla ubicada en la platabanda sur de calle Enrique Donoso; la segunda, adosada a la solera sur de la misma calle y, la tercera, en la calzada de la misma calle. Se ilustraron estas afirmaciones con la exhibición al testigo del set fotográfico OTM N°6, que corresponden al informe científico técnico del sitio del suceso que él realizó: 1.- imagen de la víctima obtenidas del Registro Civil; 2.- sitio del suceso, se aprecia la calzada de calle Enrique Donoso y la platabanda sur, se ve en el sector izquierdo medio una silla blanca en que habría estado sentada la víctima; 3.- la silla en detalle, con manchas pardo rojizas; 4.- la solera, con mancha pardo rojiza; 5.- manchas pardo rojizas en la calzada.

Si bien a ese momento la víctima estaba en la UCI, falleció al día siguiente producto de dicha herida de bala, tal como lo indica el documento Certificado de defunción de la víctima Yerko Israel Mujica Briceño, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, que consigna como causa de muerte un traumatismo encéfalo craneano por bala, y como fecha del deceso el 9 de marzo de 2020, a las 19.55 horas, comuna de Independencia.

La causa de muerte fue explicada por el médico legista Iván Pavez Viera, perito del Servicio Médico Legal, quien examinó el cadáver de Yerko Mujica el 11 de marzo de 2020. Indicó que presentaba una lesión en la zona parietal izquierda, a 181 centímetros del talón y a 9 centímetros de la línea media anterior, compatible con entrada de orificio balístico. No presentaba otras lesiones. En el cráneo presentaba fractura y había un canal en el bicéfalo de izquierda a derecha, que terminaba en la fosa cerebral media derecha, donde se alojaba un proyectil de color gris, que produjo una hemorragia subaracnoidea, que es la causa de fallecimiento, concretamente un traumatismo encéfalo craneano por bala. Es una lesión vital, necesariamente mortal por el tipo de lesiones que generó en el encéfalo.

Agregó que tomó muestras para examen de alcoholemia y toxicológico (con resultados negativos según prueba documental N°2 y 3, certificado de alcoholemia N°13-SCL-OH-7242-2020, de 17 de marzo de 2020 e informe toxicológico N°T-2648-2649/20, de fecha 13 de julio de 2020).

Ilustró sobre sus conclusiones con la exhibición del set fotográfico OTM N°1, donde se apreció: 1, 2 y 3.- cadáver, plano inferior y posterior, sin lesiones; 4.- rostro, se ve lesión con los puntos de sutura retirados; 5.- plano lateral izquierdo, orificio de entrada de proyectil; 6.- testigo métrico del orificio de entrada, el proyectil no ingresó de forma tradicional, puede indicar alguna rotación antes de entrar; 7 y 8.- retracción de la piel; se ve un borde más oscurecido por infiltración sanguínea; 9.- lateral derecho, no se ven lesiones; 10.- plano contrario, izquierda, zona

oscura, infiltración, ahí se ve la lesión; 11.- se desinterna el músculo temporal y se ve que lo atraviesa completamente; 12.- se abre el cráneo, se aprecian las fosas, el proyectil ingresa por lado izquierdo, atraviesa en forma diagonal y queda alojado en fosa lateral derecha; 13.- dos imágenes del orificio de entrada en el hueso; 14.- otras dos imágenes del orificio de entrada en el cráneo; 15.- tapa del cráneo extraída; 16.- encéfalo, lóbulos y cerebelo, con infiltración de este último; 17.- encéfalo, mirado por abajo, zona superior derecha de ingreso proyectil, hemorragia subaracnoidea y al centro mucho más intenso; 18.- imagen lateral de lo anterior; 19.- acercamiento de lo ya indicado; 20.- proyectil extraído, alojado en la fosa derecha, deformado, por la forma en que ingresa, era más ancho que alto el orificio de entrada, probablemente venía deformado, no ingresó de punta.

Aclaró que el hecho de que un proyectil esté deformado puede deberse en abstracto a dos razones: el paso por el hueso en la parte más dura -que no le parece la situación del caso- y lo otro es que haya traspasado otro objeto y que haya rebotado, que le parece más probable aquí. Indicó también que trayectoria descendente del proyectil dentro del cráneo es anatómica, no indica la posición de la persona en el espacio, ni la dirección de procedencia externa del disparo.

Junto con su declaración se incorporó la evidencia material N°1, NUE 5883111, el proyectil balístico extraído del cuerpo de la víctima, que él realizó.

Como conclusión de este apartado y valorando conjuntamente las probanzas aquí expuestas individualmente puede sostenerse, sin que además haya sido controvertido, que Yerko Mujica Briceño murió el día 9 de marzo de 2020 producto de una herida a bala que impactó su cráneo el 8 de marzo del mismo año, cuando estaba sentado fuera de su domicilio conversando con familiares, en calle Enrique Donoso, intersección con calle Carlos Rigotti, sin que haya tenido relación o injerencia causal ni contextual alguna en la ejecución del disparo mortal.

## **II.- Sobre el contexto de ocurrencia de los hechos, determinación de los involucrados y procedencia del disparo.**

Respecto a ello, toda la prueba rendida situó la ocurrencia de los hechos alrededor de las 20.30 a 21.00 horas del día 8 de marzo de 2020, en la intersección de calle Enrique Donoso con pasaje Carlos Rigotti, comuna de Recoleta, donde fue posible posicionar a la víctima, y el interior de pasaje Carlos Rigotti hasta la intersección con calle Puerto Montt, ubicación aproximada de ejecución de los disparos.

La policía determinó que, entre ambos puntos, hay una distancia aproximada de cincuenta y un metros. Sobre este aserto se contó con la exposición de Iván Ortega Rocha, perito planimetría del LACRIM, quien explicó la lámina que confeccionó con los datos recabados el 9 de marzo de 2020 por su concurrencia al sitio del suceso y con la información que le fue entregada por los oficiales investigadores. En dicho plano OTM N°2 -informe N°1025-2020-, ubicó la calle Enrique Donoso frente al N°236 A, Recoleta, fijando tres áreas de manchas pardo-rojizas con las letras A, B y C calle Puerto Montt con Carlos Rigotti, desde donde se habían efectuado los disparos, según el oficial investigador, midiendo una distancia cincuenta y un metros y fracción a la silla. Indicó además que el ancho del pasaje Carlos Rigotti es tres metros. Se le mostraron además fotografías -OTM N°3- de los lugares fijados: 1.- calle Enrique Donoso, se ve la evidencia A y la silla (B) y el ingreso a pasaje Rigotti; 2.- mancha de sangre por goteo en calle Enrique Donoso; 3.- acercamiento; 4.- la silla con manchas, estaba en esa posición; 5.- la silla y el pasaje Rigotti al fondo; 6.- contra plano

por Enrique Donoso; 7.- pasaje Carlos Rigotti hacia la silla, a la derecha el frontis número 236 A; 8.- acercamiento; 9.- zoom a la silla; 10.- zoom al apoyar manos de la silla; 11, 12.- otros zoom a la silla; 13.- manchas por goteo en la acera y calzada (C); 14.- intersección de calle Puerto Montt con pasaje Carlos Rigotti; 15.- la misma intersección, contraplano; 16 y 17.- otros ángulos de la misma intersección.

Tampoco existió controversia sobre la procedencia general del disparo mortal, en cuanto se produjo junto con otros dos o tres en el marco de una disputa o enfrentamiento que tuvo como protagonistas, por un lado, a un vecino de nombre Teófilo Fuentes Moncada y, por otro, al acusado Jaime López Campos junto a los hermanos Ángel y Donald Leiva Alcántara -la controversia, como se analizará, estuvo dada por la participación específica del acusado como ejecutor de tales disparos-. Esta disputa había sido originada por una pelea anterior entre el primer vecino con un sujeto de nombre Patricio, que sería tío de la pareja de Ángel Leiva, quien concurrió con su hermano de nombre Donald al lugar para intervenir en ella y en el camino, solicitó la presencia y ayuda del acusado.

Para establecer tales hechos se contó con diversos testimonios en juicio. Ya se han reseñado en el acápite anterior los dichos de doña Luisa Andrea Briceño Alvarado y don Boris Andrés Fernández Briceño, quienes refirieron expresamente la pelea que presenciaron y que protagonizaban su vecino del frente, Teófilo Fuentes con un vecino de un par de cuadras hacia el interior del pasaje Carlos Rigotti, que tuvo varias escenas, pero culminó cuando tres individuos se aproximaron a Fuentes y oyeron la ejecución de tres o cuatro disparos, sin poder ver quién los ejecutó.

En el mismo sentido, declaró en juicio Javier Ignacio Fuentes Moncada, hermano de Teófilo Fuentes Moncada. Al respecto narró que ese día su madre lo llamó teléfono y le dijo que su hermano estaba metido en problemas. Fue a su casa ubicada en pasaje bombero Carlos Rigotti N°3101, esquina Enrique Donoso- en bicicleta. Momentos antes se habían metido un grupo de personas a la casa a pegarle a Teófilo, familiares de la señora Juana y de Patricio, unos vecinos. Su mamá no le dijo cuántos entraron, pero sí que lo hicieron con palos y que la señora Juana los amenazó. Su hermano Teófilo no estaba cuando llegó, por lo que salió a ver dónde estaba por la población, se metió por el pasaje Carlos Rigotti y Puerto Montt hacia El Salto. Cuando se devolvió, vio a dos hijos de la señora Juana con palos y ahí pensó que se podía conversar con ellos para calmar, pero estaban alterados. Luego miró para atrás y vio a su hermano Teófilo caminando por Carlos Rigotti en dirección a Ortiz de Rozas, le dijo que se devolviera lo que Teófilo hizo, por lo que él tomó su bicicleta y se fue en dirección a Ortiz de Rozas y se quedó parado allí. Enseguida vio que una camioneta azul se estacionó fuera de la casa de la señora Juana y bajaron dos personas de 1,70 de altura, no los conocía, que saludan a los hijos de Patricio y Juana. Luego otra persona apunta con sus manos indicando hacia donde su hermano y los dos sujetos -cree que los de la camioneta azul- salen corriendo hacia su hermano. Refrescada su memoria con una declaración policial previa, recordó que también vio otro vehículo pequeño que llegó al lugar y que se estacionó detrás de un árbol. Luego vio a su hermano como que “tira a devolverse” y ve a los dos tipos corriendo en dirección a la casa. Ahí tomó su bicicleta y se dio la vuelta por Santa Ana en dirección a la casa. Llegando a la intersección con Enrique Donoso escuchó como cuatro disparos y después, llegando a casa, vio que estaban subiendo a Yerko, un vecino, a un vehículo porque estaba herido.

Cabe consignar que el testimonio de este testigo es consistente con su declaración previa policial, que expuso el comisario Javier Campos Morales, tomada la misma madrugada del 9 de marzo, donde relató básicamente lo mismo.

Siguiendo con las versiones, cabe consignar que no declaró en juicio ni Teófilo Fuentes Moncada ni su madre doña Guillermina Moncada, pero se pudo conocer el contenido de sus declaraciones a la policía a través de testimonios de oídas de los funcionarios que las recibieron, resultando consistentes con lo ya expuesto.

Así, respecto de Guillermina Moncada, el comisario Javier Campos Morales y el inspector Bernardo Araya Marín presenciaron su declaración del 9 de marzo de 2020 en la madrugada. En esa oportunidad también narró, en resumen, que ella estaba sentada cerca de las 20.30 horas fuera de su casa en Carlos Rigotti con Enrique Donoso, cuando su hijo Teófilo llegó y le comentó que tuvo problemas con Patricio, persona del sector, que le tiró sus perros y por eso él le pegó un combo. Breves momentos después llegaron familiares de Patricio al lugar, con su pareja y tres o cuatro hijos que ubicaba de vista, venían con elementos contundentes, palos y fierros, ingresan al domicilio por la fuerza, la empujan para que se retire y golpean a su hijo en el acceso. Luego se van hacia el norte por calle Carlos Rigotti en dirección a la casa de Patricio. A continuación, su hijo Teófilo salió del lugar en dirección a pasaje Carlos Rigotti y comenzó a gritar en dirección a la casa de Patricio "pégame, pégame", instante en que ella escuchó tres o cuatro disparos. No alcanzó a ver de dónde venían los disparos, pero se generó una especie de alboroto justo en la esquina de Carlos Rigotti con Enrique Donoso, donde había gente reunida, y después supo que esos disparos impactaron a una persona de nombre Yerko, un vecino.

En el mismo sentido, el hoy inspector municipal y ex funcionario de Carabineros, Rodrigo Pezo Aedo, al recabar los primeros antecedentes del hecho el 8 de marzo, expresó que fueron a la casa de Teófilo Fuentes y allí entrevistaron a Guillermina Moncada, la madre, quien dijo que su hijo tuvo problemas con vecinos de pasaje Carlos Rigotti N°3161, que se amenazaron mutuamente y que a su hijo intentaron dispararle unos individuos. Según el testigo, doña Guillermina no hizo una precisión de quién disparó.

Ahora, respecto de Teófilo Fuentes Moncada, se conocieron sus testimonios policiales, primero, a través del inspector Bernardo Araya Marín. El oficial expuso que Fuentes declaró el día 9 de marzo de 2020 y refirió que el día anterior estaba en pasaje Puerto Montt y tuvo problemas con Patricio, quien andaba con uno de sus perros y que le hizo el ademán de que "se le tirara". Al acercarse el perro –él andaba en bicicleta- le pegó un palo al perro y luego un combo a Patricio. Luego se fue a su casa y hasta allí llegaron familiares de Patricio, quienes lo golpean y se van del lugar. Después él salió con unos palos hacia pasaje Carlos Rigotti, donde se encontró con un menor al que le dice que quería encontrar a Patricio para solucionar el problema; que luego se devolvió hacia su casa y se da cuenta que detrás de él había tres sujetos y que el del medio desde la pretina sacó un arma de fuego con la que le comenzó a disparar. No le llegaron los disparos, sin embargo, vio a una persona de nombre Yerko, sobre una silla, con un disparo. Refiere que de las tres personas que vio, el que disparó era de contextura gruesa y los otros dos eran delgados, de cabello corto y negro.

A través del subcomisario Hugo Acevedo Núñez se tomó conocimiento de una nueva declaración de Teófilo Fuentes Moncada durante la investigación, concretamente el 21 de julio de 2023, conforme a una instrucción particular de la fiscalía. Fuentes indicó que el día en que murió su vecino Yerko, él circulaba en la población en bicicleta por calle Puerto Montt, se cruzó con su vecino Patricio que hizo el ademán de que su perro lo mordiera. Ante esto se bajó de la bicicleta y lo agredió con un combo. Retornó a su domicilio, donde informó a sus padres lo sucedido. En pocos minutos ingresaron Patricio y familiares que lo agreden con puños, palos y le tiran el pelo. Salió a fumar y con un par de palos

fue a enfrentar a Patricio, pero no lo encontró y regresó a su domicilio. Salió a fumar de nuevo, por calle Puerto Montt escuchó que dicen “ahí viene el hueón”, giró al norte y vio a tres personas, no los puede describir, porque estaban a unos quince metros y es corto de vista, les preguntó “quién es el hueón” y ahí escuchó disparos -no puede precisar desde dónde- y huyó a pie por Carlos Rigotti, para luego tomar Enrique Donoso hacia santa Ana.

Como puede apreciarse, los testimonios policiales de la señora Moncada y de Teófilo Fuentes confirman el conflicto entre este último y un vecino de nombre Patricio y su familia, que culminó en el episodio en que tres sujetos se le acercan, momento en que se oyen tres o cuatro disparos. Si bien Fuentes imputa primero a un sujeto en particular, más gordo o grueso que el resto, más de tres años después matiza esta declaración diciendo no recordar en específico eso, pero manteniendo el resto inalterable. Aunque ya se abordará en específico el punto relativo al sujeto que disparó, existen buenas razones para dar mayor crédito a su primera declaración, tomada la misma madrugada o mañana siguiente al hecho, cuando la capacidad de evocar es mayor y estaba indagándose la muerte de un joven recién ocurrida, versus otro testimonio obtenido más de tres años posteriores al hecho. Además, debe tenerse presente que varios testigos se refirieron a él como una persona que parecía situación de calle, drogadicto –“pastabasero”- lo que podría tener relevancia respecto de su disposición al proceso y su inasistencia al juicio,

Retomando ahora los testimonios en juicio, se contó con el relato de Alfredo Nicolás Nievas López, quien fue testigo directo de los hechos. Narró que esto aconteció el día de la mujer, que hubo una riña entre un vecino que vive en la esquina de su casa y un tío por parte de su mamá -familiar con el que no tiene mayor relación-. Con su familia tienen un negocio de barrio al medio de donde sucedieron los hechos, en Carlos Rigotti N°3147- estaba atendiendo junto a su mamá, estaba atardeciendo ya, su papá venía llegando en su camioneta, estaba frente al portón, en eso aparece Teófilo -un vecino-, conversa con su papá, algo muy común. También recordó que llegó una camioneta negra – con dos personas- y un auto de otro color -como mostaza- con una persona. Se estacionaron frente a la casa de su tío Patricio López, con quien Teo peleaba desde el principio. Su tío Patricio había tomado y el Teo había consumido drogas, se decía, pero desconoce el motivo de la discusión. Los sujetos se bajaron luego de estacionarse. Luego escucharon gritos, salieron a ver lo que pasaba y fue el momento en que vio que venían tres personas –solo reconoció a una, la pareja de una prima, Tamara Muñoz, con quien tampoco tiene mucha relación-. Ellos caminaban hacia donde estaba su papá y el Teo; el marido de su prima le dice al Teo, “oye tú”, esto fue en fracción de segundos. Caminan hacia donde estaba el Teo con su papá –el negocio está en Rigotti con San Rosendo- venían caminando en formación –uno adelante y otros dos más atrás- hacia Enrique Donoso. Adelante iba la pareja de su prima. El más lejano a él era un individuo más alto que la pareja de su prima y la tercera persona era más baja, de lentes sin marco, con una polera clara, macizo, pero no gordo. Discuten con el Teo, que va retrocediendo -al que no vio con nada en sus manos, palos u otros-; recordó que había una bicicleta en la calle. Teo dice “vengan de a uno y pelea”. El más lejano, que era el más alto, tenía como un camote en las manos y se lo lanzó al Teo. El que iba adelante, la pareja de Tamara- no lo vio con nada en las manos. El bajo, de lentes, no recuerda si llevaba algo en las manos, pues justo ahí hay un árbol que además de ser noche oscurecía el lugar, la visión era limitada hacia donde estaba la pelea; su mamá les dijo que entraran. Luego se sintieron disparos, parecían de pistola de *airsoft*. Luego escucharon muchos gritos que venían de lejos, pero que surgieron a los segundos, diciendo que “le habían pegado” a alguien. Ahí vio que estos sujetos que venían en formación iban volviendo a los vehículos, en los que se fueron, esto lo vio con el portón medio cerrado. Agregó que la Policía de Investigaciones lo entrevistó esa misma noche, dijo lo que vio y un subcomisario le mostró un

set fotográfico en que reconoció a la pareja de su prima; sobre el más alto había una imagen que se parecía, y sobre el otro que era más bajo, macizo, con poco pelo y lentes sin marco, lo reconoció en la fotografía, pero no recuerda cómo se llamaba. A la pregunta concreta de la defensa, respondió que no supo quién hizo los disparos.

La declaración de este testigo en juicio es consistente con lo que expresó a la policía la madrugada misma del 9 de marzo de 2020, muy cercano al hecho, de lo que dio cuenta el comisario Javier Campos Morales. Sobre el momento específicamente relevante, el testigo expresó en aquella ocasión que cerca de las 21.00 horas, cuando su papá estaba entrando la camioneta se acercó Teófilo, un vecino consumidor de droga saludó a su papá, se despidió y se quedó en Carlos Rigotti mirando al norte y se percató que en dirección contraía venía una persona, pareja de su prima Tamara Albornoz gritándole a Teófilo y detrás de él venían dos sujetos más. Uno era calvo, de contextura gruesa y alto, que llevaba una piedra en la mano. Lo vio correr como en dirección a Teófilo y le lanzó la piedra. Describió también al otro sujeto que venía detrás, calvo, más bajo y que usaba lentes sin marco. Mientras veía eso, el testigo escuchó tres o cuatro disparos, no alcanzó a ver quién los efectuó, pero dijo que los tres salieron corriendo por Carlos Rigotti hacia el norte. Luego de los disparos escuchó bullicio en Enrique Donoso y que los familiares de Yerko llegaron donde Patricio diciendo que Yerko había recibido un disparo.

Por su parte, el subcomisario Diego Novoa Soto agregó que este testigo en su declaración habló de su prima Tamara López, de su tío Patricio -Carlos Patricio López Gajardo- y la pareja de la primera, que se pudo identificar como Ángelo Leiva Alcántara. El testigo aportó la patente de la camioneta en que se movilizaban -HRPR.27-. Además, a este testigo se le exhibió un set fotográfico para reconocimiento, el 14 de marzo de 2020, y reconoció al acusado Jaime López como el sujeto que vio y que mantenía las características físicas ya indicadas, calvo, utilizaba anteojos ópticos sin marco, bajo y de contextura gruesa. Más adelante se especificará cómo la policía llegó a determinar la identidad del acusado López e incluirlo en el set fotográfico para reconocimiento.

El testigo en comento es muy relevante en cuanto coincide y profundiza sobre la dinámica de los hechos, confirmando que en el momento de los disparos son tres los individuos que vienen juntos a enfrentar a Teófilo Fuentes, a los que describió: el primero, la pareja de su prima Tamara Albornoz -Ángelo Leiva Alcántara-; el segundo, un sujeto más alto que el anterior, pelo corto y escaso, que le lanzó una piedra a Teófilo -que sería Donald Leiva Alcántara; y el tercero, el más bajo de los tres, de contextura más gruesa en comparación a los otros dos, calvo y que usaba lentes ópticos sin marco y polera clara -que reconoció en fotografías como al acusado Jaime López Alcántara-. Fue cuando estos tres sujetos abordaron a Fuentes que se escucharon los disparos, observando como estos huyeron en dirección a sus vehículos -una camioneta y un auto más pequeño color mostaza o similar- que habían dejado cercano al domicilio de su tío Patricio. Este testigo es especialmente digno de crédito por el tribunal, toda vez que es ajeno a la pelea o disputa y conocía a las partes, si se permite esa denominación, involucradas: uno era su vecino Teófilo, los otros familiares o cercanos a su tío Patricio, uno de ellos la pareja de su prima Tamara Albornoz. Su declaración es bastante detallada al respecto y fue entregada en un tiempo inmediato al suceso. Es en base a esto que la policía pudo confirmar y acotar a los involucrados.

Tal como explicó en juicio el subcomisario Diego Novoa Soto, con la información recabada ya el 9 de marzo de 2020 -relatos de Boris Fernández, Guillermina Moncada, Teófilo Fuentes y especialmente Alfredo Nieves- se determinó por fuentes institucionales que la pareja de Tamara López era Ángelo Leiva Alcántara, ubicando su domicilio, Los Paltos

476 Huechuraba. Allí se concurrió el día 11 de marzo de 2020, lugar en que estaba estacionada afuera una camioneta Dodge Durango color oscuro, placa patente HRPR.27 mencionada por el testigo Nievas. En el lugar los atendió Tamara López indicando que su pareja no se encontraba y por lo mismo se le hizo una invitación para concurrir al día siguiente a la Brigada de Homicidios. Esta determinación del implicado debe ser complementada con la exhibición de algunas fotografías del set OTM N°4 al subcomisario Felipe Ortiz Martínez, concretamente las siguientes: 5.- una captura de pantalla de la revisión de cámaras de seguridad de un inmueble ubicado en calle Ortiz de Rozas N°354, Recoleta, direccionado hacia el sur poniente, donde se ve el pasaje Carlos Rigotti, a las 21.40.36 -con desfase de una hora, correspondería a las 20.40horas- donde se aprecia que transita de sur a norte una camioneta SUV color oscuro, muy similar a una Dodge Durango; 6.- foco trasero derecho característico de ese modelo de la marca Dodge; 7.- captura un poco más tarde, donde se registra un segundo paso de la camioneta por el lugar, cinco o siete minutos después de la anterior pasada; 8.- se ve a dos personas ubicadas en la parte delantera con poleras claras y se realiza una comparación del vehículo con el camioneta que estaba estacionado fuera de la casa de Ángelo Leiva, verificando que es de la mismas características.

Llegando a este punto, resulta necesario analizar los testimonios de los otros dos sujetos que, junto al acusado, habrían formado parte de los tres que arremetieron contra Teófilo Fuentes en el momento en que se produjeron los disparos. Para efectos de orden, se abordarán primero las versiones policiales que cada uno entregó, conforme dieron cuenta los oficiales investigadores, para seguir un orden cronológico y mostrar cómo fue que se determinó la identidad del acusado, para luego analizar sus versiones en el juicio.

Conforme ya se explicó, producto de la invitación dejada el día 11 de marzo en su domicilio, el día 12 de marzo de 2020 Ángelo Leiva Alcántara, su hermano Donald Leiva Alcántara y doña Tamara López se presentaron en la Brigada de Homicidios, conforme expuso el subcomisario Diego Novoa Soto, oficial a cargo de la investigación. Éste informó que por instrucción del Fiscal García Messina se le tomó declaración a ambos hermanos en calidad de imputados. Así, Ángelo Leiva no declaró, acogiéndose a su derecho a guardar silencio- Por su parte Donald Leiva sí lo hizo, señalando en resumen que el 8 de marzo de 2020 estaba en su domicilio, en calle Las Malvas con su familia y su hermano Ángelo y su pareja Tamara, cuando Ángelo recibió un llamado solicitando ayuda pues a un tío de Tamara lo habían golpeado. Acompañó a ambos en el vehículo SUV, van hasta pasaje Carlos Rigotti, no conocía el lugar, al llegar descenden con Ángelo, su hermano discute con un sujeto con aspecto de “pastero” y mientras discutían escuchó unos disparos. Mayor detalle de esta declaración aportó el inspector Bernardo Araya Marín, precisando que Donald Leiva Alcántara refirió que el 8 de marzo de 2020 tomaba once, con su hermano y cuñada y por un llamado supieron que le habían pegado a un familiar. Por esto él, su hermano y cuñada van hasta Recoleta, allí toman contacto con dos familiares de la persona golpeada -no sabe el nombre- uno de ellos señaló a un sujeto que pasaba por un pasaje, quien había golpeado a su familiar. Ángelo, su hermano, se acercó a la persona, le dice que “vaya a dar cara”, él también se acercó y el sujeto comienza a retroceder. Donald lo intenta alcanzar en ese momento escuchó tres o cuatro disparos. Dice que no sabe quién los hizo, se dio vuelta y vio a su hermano llevándose la camioneta y que delante de ellos estaba sólo el sujeto al que querían abordar.

A continuación, como explicó el subcomisario Diego Novoa Soto, conforme a los antecedentes que ya habían recabado de otros testigos el día 9 de marzo y considerando que podían estar omitiendo datos se les requirieron sus teléfonos, que ambos entregaron voluntariamente junto a las claves de acceso, todo registrado bajo acta. Estos

teléfonos se analizaron y en uno de ellos -el de Ángelo Leiva- se encontró una conversación de WhatsApp con un sujeto de nombre Jaime López según el perfil, el 8 de marzo de 2020 cerca de las 21.30 horas. El individuo envía mensajes escritos y un audio, preguntándole “qué pasó”. La imagen de perfil de la persona era de similares características a las descritas por el testigo Alfredo Nievas, esto es, de textura gruesa, calvo y con anteojos sin marco.

Respecto de esta diligencia, el subcomisario Felipe Ignacio Ortiz Martínez, explicó que los dos teléfonos celulares, un Samsung S8 plus y S10 plus, de los hermanos Donald y Ángelo Leiva Alcántara fueron revisados. Él verificó que, en el dispositivo de Ángelo Leiva Alcántara, el S10 plus, existía una conversación en la red WhatsApp del día 8 de marzo, muy cercana a los momentos posteriores al hecho -a las 21.20 horas-, en el que un número que no mantenía guardado como contacto, con nombre de perfil “Jaime López”, le insistía con mensajes sobre qué había pasado -el primer mensaje decía “qué pasó”, el resto eran sólo letras, en su interpretación a modo de insistencia en la pregunta o alerta al interlocutor-. Se recabó la fotografía del perfil, que se asemejaba a la descripción del acusado hecha por el testigo Nievas -correspondencia con la que el tribunal concuerda-: bajo, gordo y con lentes ópticos. Se hizo el cuadro gráfico comparativo con ello y se confeccionaron set fotográficos para reconocimiento. A este oficial se le exhibió el set fotográfico OTM N°4, con imágenes que ilustran estas diligencias conforme al siguiente detalle: 1 y 2.- fotografía del teléfono Samsung S10 plus de Ángelo Leiva Alcántara; en la aplicación WhatsApp se aprecia una conversación del día 8 de marzo de 2020, el primer registro es a las 9.23 PM, del número +56945797836; 3.- fotografía del mismo teléfono, del perfil público del número ya indicado con la foto de perfil, donde se aprecia un sujeto bajo, de textura gruesa y de lentes ópticos, con nombre de perfil “Jaime López”; 4.- se compara esta fotografía con otra del acusado Jaime López Campos -del Registro Civil- quien presenta las mismas características morfológicas e incluso los lentes ópticos. La misma comparación se hizo en las fotografías 4 y 5 del set OTM N°5 exhibida al mismo testigo.

A continuación, conforme explicó el subcomisario Diego Novoa Soto, con los datos del sistema biométrico y establecido que se trataba de Jaime López Campos, se les consultó nuevamente a Ángelo y Donald Leiva si lo conocían, ambos dicen conocerlo y acceden a declarar nuevamente. Resumió el oficial que Ángelo Leiva fue entrevistado cerca de las 16.20 horas y señaló que el 8 de marzo fue llamado por Pedro López, hijo de Patricio, primo de su señora Tamara, pues a su padre lo habían golpeado. Llegó al lugar en su Dodge Durango a pasaje Carlos Rigotti, y allí ve al sujeto Teo, mantiene una discusión con él, se acercó Donald también y posteriormente escuchó disparos; al darse vuelta observó que estaba su amigo Jaime López quien era el que había disparado en contra de Teo. Por su parte Donald Leiva, agregó a su declaración previa que ese día además de Ángelo estaba un tercer sujeto a quien conocía hace varios años, Jaime López, dice que no vio los disparos, pero por la cercanía del ruido la única opción es que Jaime haya disparado. Contando con la identidad del imputado Jaime López Campos, se confeccionó un set fotográfico de reconocimiento, que se exhibió a Ángelo y Donald Leiva, reconociéndolo.

Un relato más detallado de la declaración policial referida de Ángelo Leiva Alcántara dio el comisario Javier Campos Morales, especificando que el 12 de marzo de 2020 Ángelo Leiva Alcántara, en calidad de imputado, a las 14.00 horas se acogió a su derecho a guardar silencio y luego a las 16.20 horas decidió declarar y refirió que primero no habló porque tenía miedo a represalias y que ahora quería colaborar, narrando que ese día 8 de marzo de 2020, alrededor de las 20.30 horas, estaba en casa de su hermano Donald, con la familia. Lo llamó Pedro López, primo de su pareja Tamara. Le dijo que fuera a la casa porque a su papá lo habían agredido. Fue en su Dodge Durango azul junto a

Donald y Tamara Albornoz. Llegaron en diez minutos, estacionan en la vereda poniente, frente a casa de Patricio, bajan y le pregunta qué había pasado, le cuentan lo sucedido y Pedro le señaló a un sujeto en la vía pública, que era el agresor. Ángelo comenzó a acercarse para agredirlo, le gritó cosas y al lado derecho iba su hermano Donald. Al acercarse escuchó alrededor de tres disparos desde su lado izquierdo. Al mirar estaba Jaime López y en ese momento le recriminó por qué había disparado. Regresó al auto con Donald y con Tamara se van del lugar. Dice que a Jaime lo conoce porque vivía en el sector y tenía un local de lavado de autos, que no llegó con ellos y que desconoce cuándo llegó y se posicionó a su lado izquierdo.

Respecto de Donald Leiva Alcántara, una mayor precisión de su segunda declaración policial dio el inspector Bernardo Araya Marín, relatando que volvió a ser entrevistado y en esta oportunidad refirió que quería aclarar algunos de sus dichos, por cuanto el involucrado era amigo de él hace más de diez años. Expresó que todo lo dicho antes era cierto, a excepción de que cuando se producen los disparos, pues él le refiere a su hermano Ángelo “vámonos, va a quedar el cagazo” y que al escuchar los disparos vio también a un tercer sujeto de nombre Jaime López. Aclaró que no vio el momento de los disparos, pero el lugar desde donde provenían era el lugar en que estaba Jaime López.

Explicó nuevamente el subcomisario Diego Novoa Soto que ese mismo día 12 de marzo de 2020, con la identidad clara, se consultó el sistema institucional obteniendo que el mismo 12 de marzo, a las 17.34 horas, Jaime López Campos había salido del país, a la misma hora que Ángelo y Donald estaban en la Brigada de Homicidios prestando declaración. Por ello, al día siguiente, 13 de marzo de 2020, concurren al domicilio de Ángelo Leiva Alcántara, tomándole una nueva declaración para consultarle sobre el motivo por el que Jaime López llegó al sitio del suceso, a lo que explicó que luego de recibir el llamado de la familia de Tamara y cuando iba en camino al lugar, fue él quien llamó a su amigo Jaime López pidiéndole ayuda, porque era del sector y podía calmar la situación. A su vez, tomaron declaración a otro testigo que ubicaron allí, de nombre Marcelo López Campos (que no sería familiar del acusado, sólo se trataría de una coincidencia de apellidos). Este testigo les refirió que estaba al tanto de los hechos y que su vehículo estaba involucrado. Expuso que el 8 de marzo tomó contacto con su amigo Jaime López a quien le pidió su camioneta Sangyong Rexton para ir de paseo a El Paico. Intercambiaron autos porque el suyo era más pequeño, un Nissan March anaranjado, patente DRXJ.49. Ya estando en el lugar del paseo, cerca de las 21.00 horas verificó que tenía varias llamadas de Jaime López, para que le devolviera el vehículo. Cerca de la medianoche llegó hasta el domicilio de éste y le extrañó que su vehículo estuviera guardado adentro, estacionado, porque él lo había dejado afuera. Jaime le dijo que lo había guardado porque había tenido una pelea con un sujeto y que andaba en ese auto. Lo recriminó por ello y se llevó su vehículo. Precisamente tal vehículo Nissan March fue fotografiado en el frontis del domicilio de Ángelo Leiva Alcántara el día 13 de marzo de 2020, lugar en que se encontraba también Marcelo Campos López, según se ilustró con la fotografía N°9 del set OTM N°7, en que se aprecia su color anaranjado, congruente con las descripciones de los testigos, que se refirieron a colores similares).

En los mismos términos esenciales reprodujeron estas declaraciones otros oficiales. El subcomisario Felipe Ortiz Martínez complementó respecto de la declaración de Ángelo Leiva Alcántara en su domicilio, el día 13 de marzo de 2020, que cuando fue al lugar por el llamado de familiares, llamó a un sujeto de nombre Jaime López y le pidió que los acompañara. No recuerda en qué momento llegó, pero lo acompañó a pegarle a este sujeto y a no más de cinco metros le disparó Jaime López, es decir, se refiere a que López lo hizo. Dijo que se retiraron del lugar por temor a que les rompieran la camioneta. Agregó que a los días se encontró con un amigo en común con Jaime, Marcelo López, a

quien le comentó lo que había sucedido y luego de escucharlo, Marcelo le contó que efectivamente ese día 8 de marzo le facilitó su Nissan March, que Jaime le devolvió contándole que día anterior tuvo un problema con un tipo y le había pegado. Por su parte el inspector Bernardo Araya Marín, respecto del testigo Marcelo López Campos, señaló que éste agregó que el 12 de marzo de 2020 conversó con Ángelo Leiva, su amigo hace más de cuatro años, le preguntó por qué no fue a jugar a la pelota ese día y le respondió que habían tenido un problema en el cual había resultado fallecida una persona.

No fueron estas las últimas declaraciones policiales de los hermanos Ángelo y Donald Leiva Alcántara y del testigo Marcelo López Campos. Conforme expuso el comisario Hugo Acevedo Núñez, en el marco de una instrucción particular de la fiscalía, más de tres años después del hecho, se les tomó nuevamente declaración. En esta instancia, el día 12 de julio 2023 Ángelo Leiva Alcántara reiteró sus dichos, pero indicó que al acercarse por Carlos Rigotti hacia el sujeto que había agredido al familiar junto con Donald, se aproximaron a unos siete metros y medio, en ese minuto sintió más de un disparo de un lugar cercano, pero no pudo precisar de dónde venía y por eso Donald le dice que se retiren del lugar. Se giran, vuelven al norte y se percatan que, al norte de ellos, desconoce distancia exacta, estaba Jaime López. De igual modo, el mismo 12 de julio de 2023 Donald Leiva reiteró sus dichos, pero precisó que cuando van junto a Ángelo a enfrentar al sujeto -Teófilo Fuentes- se posicionó al costado poniente de la calle, a la izquierda estaba Ángelo, se encaran con él y escuchó disparos, pero no sabe precisar desde donde venían. Luego le dijo a Ángelo que se retiren y vuelven al norte, momento en el que ven a Jaime López.

Como puede notarse, en esta última ocasión ninguno señaló en qué momento llegó Jaime López al lugar y ambos ya no mencionan que hayan visto disparar a Jaime López -en el caso de Ángelo- o que hayan identificado que los disparos provenían desde donde él estaba -caso de Donald Leiva-, ni que lo vieran portar un arma de fuego.

Sin perjuicio, el mismo comisario Fuentes, el 11 de junio de 2023, tomó declaración a la pareja de Ángelo Leiva, doña Tamara Albornoz López, quien sí da cuenta del arribo de Jaime López. Ella manifestó que no recuerda fecha, pero estaba en casa de su cuñado Donald tomando once cuando recibió un llamado de un primo contándole que a su tío Patricio lo habían agredido, por lo que ella fue al lugar junto a Ángelo y Donald en el Dodge de su pareja. Allí, al llegar a la casa les informan que un sujeto en situación de calle le pegó a Patricio, quien estaba constatando lesiones. Llegó también al lugar Jaime López en un auto pequeño y amarillo. Ella entró al domicilio y cuando salió vio gente gritando, diciendo que había una persona herida, por lo que decidieron retirarse del lugar. También en esa oportunidad declaró Marcelo López Campos, concretamente el 11 de julio de 2023, reiterando sus dichos previos.

Corresponde analizar en este acápite, por último, las declaraciones en juicio de dos de los involucrados principales, Ángelo y Donald Leiva Alcántara y del testigo Marcelo López Campos.

Primero, Ángelo Leiva Alcántara relató en juicio que ese día -no recuerda fecha- estaba tomando once en la casa de su hermano mayor Donald -tipo 20.00 horas-, con su cuñada Claudia León y su esposa Tamara. Le sonó el teléfono a su señora, un primo le contaba que tenía problemas su tío, que le habían ido a pegar-. La idea era que ellos fueran allá para poder sacar al tío. Fue con Donald y Tamara en su auto. Llegó donde viven sus primos -Pedro y chicho- y había un tipo amenazándolos y que ya le había pegado al tío de su señora. El sujeto amenazaba con seguir peleando -no sabe su nombre-. Empezó la discusión, lo correataron, lo echaron. Volvieron a la casa. Nuevamente volvió, lo siguieron y correataron por segunda vez. Luego escucharon unos estruendos fuertes. Donald le dice que se

fueran. Volvieron a su camioneta y fueron a ver al tío de Tamara que estaba poniendo una denuncia en la comisaría de El Salto con Vespucio, pero cuando llegaron él había vuelto a su domicilio. De regreso al lugar había mucha gente reunida, discutiendo. Por eso se retiraron de ahí.

Sometido a examen directo precisó que en el trayecto hacia la casa de Patricio llamó a Jaime López, a quien conocía porque él tenía un lavado de vehículos y un negocio y es del sector, conocía a mucha gente, pensó que quizás conocía al tipo para poder calmarlo. También tenían un amigo en común, Marcelo López, con quien jugaban fútbol. No diría que “amigo, amigo” de Jaime López, pero sí compartían en su domicilio mientras se lavaban los vehículos, saludaba a sus hijos como a cualquier persona. Se conocían hace unos seis o siete años, trabajaron en un radio taxi. Se juntaron allí, la idea era que no pasara mayores, esa es la razón por la que lo llamó. Él le dio la dirección. Al llegar al lugar Jaime no estaba allí. No lo vio llegar. La segunda vez que correataron al sujeto y se sintieron los estruendos, vio a Jaime detrás de ellos. Agregó que cuando llegaron al lugar, el sujeto -Teófilo Fuentes- estaba a unos cinco metros molestando a los hijos de la persona que agredió. Le dijeron que se fuera, lo insultaron. Se dio la vuelta y caminó hacia Enrique Donoso. Luego se devolvió, cree que tenía una piedra en las manos, no lo recuerda, lo vuelven a correatar y llegan hasta una esquina. Ahí fue cuando sintieron el estruendo. Estaban a tres o cuatro metros de él. Había gente afuera, pero al lado de ellos no había personas. Los estruendos fueron unos disparos, su hermano le dijo “vámonos porque esto se va a poner peor”. Sobre los disparos, no sabe de dónde venían. Cuando sonaron se asustó y se dio vuelta. No tenía un arma en sus manos, tampoco su hermano. Ellos no dispararon. Tampoco vio que disparara el sujeto con el que tenían el conflicto. Escuchó el ruido, pero no sabe de dónde venían los disparos. Ahí, al darse vuelta, vio a Jaime dos metros detrás suyo. Su hermano estaba a su derecha. No recuerda haberle dicho algo a Jaime ni le vio nada en las manos. No recuerda que haya vuelto a hablar con Jaime López, pero sí que le incautaron su teléfono.

Confrontado con sus declaraciones anteriores, señaló en todas las oportunidades que él no declaró eso, sino que la policía lo presionó, lo amenazaban diciendo que sería cómplice, y apuntó o escribió cosas que él nunca dijo. Específicamente se le confrontó con su declaración de 12 marzo de 2020, en aquella parte en que habría señalado “...temo por mi integridad y de mi familia por represalias, por eso se acogió a su derecho a guardar silencio”, tampoco en aquella parte que habría afirmado quién realizó los disparos: “...cuando estábamos con mi hermano a la altura de pasaje Puerto Montt mirando hacia Enrique Donoso, sentí como dos o tres disparos, entonces me percaté que una persona que conozco como Jaime López, estaba justo a mi lado izquierdo, quien había disparado, le dije qué había hecho y con mi hermano sólo atinamos a retirarnos del lugar”. También negó, al ser confrontado que, en su declaración del 13 de marzo de 2020, haya indicado que habló con Marcelo López sobre los hechos: “...el día de ayer me encontré cerca de la casa de mi hermano, con otro amigo de nombre Marcelo López, a quien le comenté lo sucedido a grandes rasgos, explicándole en el problema estaba metido el Jaime”. Por último, también achacó a la policía esta parte de su declaración del mismo 13 de marzo: “mientras íbamos de camino llamé a mi amigo Jaime que vive en el sector y les pedí que nos acompañara a pegarle al sujeto que había agredido a familiares de Tamara y dijo que iría, desconociendo en específico en qué momento llegó al lugar, pero fue quien nos acompañó cuando nos acercamos a pegarle al tipo y le disparó cuando quedamos a no más de cinco metros”.

Terminó señalando, a las preguntas de la defensa, que nunca vio a Jaime López con armas, manipularlas ni sabe que tuviera alguna. Agregó que la policía no le leyó sus derechos, le dijeron que era una entrevista y luego, que lo llevarían detenido. No le dijeron que tuviera la calidad de imputado. El oficial a cargo quería que indicara que Jaime era

el que había disparado, quien le decía “quiero aclarar esto, porque para mí esto es un cacho y quiero llegar a mi casa”. Alegó que entre la primera y la segunda declaración -14.00 y 16.20 horas, respectivamente- no se le permitió salir, pese a que le dijeron que no estaba detenido. No se le indicó que tenía derecho a un abogado. Le golpeaban la mesa, le decían que dijera la verdad y se iba para la casa y si no lo decía se iría preso. Respecto de la declaración del 13 de marzo en su domicilio, no recuerda haberla prestado ni haber dicho lo que en ella se señala. En la cuarta declaración, 12 de julio de 2023, no mencionó que Jaime López tuviera un arma. No le permitieron leer las declaraciones, eran hechas a mano, le pasaban la hoja doblada para firmar. Tampoco sabía que Jaime había viajado a Brasil, pero sí que tenía la intención de irse por trabajo. Terminó afirmando que los disparos no fueron hechos ni por él, ni por su hermano Donald, ni por Jaime.

Respecto de Donald Leiva Alcántara, en juicio narró que Ángel, su hermano, recibió un llamado telefónico, donde le indicaban que un tío de su esposa había tenido un problema con una persona y le habían pegado. Estaban tomando once en su casa como a las siete u ocho de la tarde y se ofreció a acompañarlo. Esto era en Recoleta, fueron en un Dodge, oscuro. Llegaron, se bajaron, los recibió un primo de Tamara, joven, un hijo del caballero agredido. El agresor estaba ahí, insultando, no sabe cómo se llama, era joven, parecía en situación de calle. A unos metros, no muchos, los amenazaba, pero no le vio nada en las manos, no se fijó. Su hermano estaba con ellos. Trataron de increparlo, corretearlo para que se fuera, lo insultaron, pero seguía, se acercaron y se corrió. Luego se devolvieron a donde Patricio, pero volvió otra vez. Ahí dijo “hay que pegarle porque ya es mucho”. Lo corretearon y pasó todo lo que pasó. No recuerda cuántos metros avanzaron. Avanzaron un poco más de lo que él se acercó. El joven estaba solo. Se acercó con su hermano Ángel, nadie más en ese momento. Pararon en un momento, pero siguió insultando. Ahí sintieron unos disparos. No sabía decir de dónde venían. Se cubrió la cabeza, se dio vuelta y le dijo a Ángel “vámonos porque esto se va a poner más peligroso” y se devolvieron donde el tío de su cuñada. Con su hermano fueron a Carabineros donde el tío estaba poniendo una constancia. No recuerda si se lo toparon allí (según su declaración policial de 12 de marzo de 2020 si lo encontraron allí, pero no lo recuerda). Manifestó que no había nadie más alrededor, pero al escuchar los disparos, al darse vuelta se dio cuenta que Jaime estaba detrás. A Jaime lo conocía pues tenía un lavado de vehículos y venta de productos de aseo, esa era su relación con él. Alguna vez intercambiaban palabras. Se le confrontó con su declaración del 12 de marzo 2020, a las 16.00 horas, en que señaló que era su amigo y que era la razón por la que no lo quería culpar: “...quiero declarar y desmentir algunas cosas que dije antes, toda vez que no quería culpar al responsable del hecho ya que soy amigo de él hace más de diez años”. Negó haber dicho esto, pues no tiene ninguna idea de quién pudo haber efectuado los disparos. Se le confrontó nuevamente con la misma declaración: “...a excepción de lo que dijo sobre el momento en que iban pegarle al tipo, ya que al instante en que escucharon los disparos, le dijo a Ángel, “vámonos que se va a quedar el cagazo”, me di vuelta pudiendo percatarme que aparte de él y su hermano estaba Jaime López, al cual mi hermano le preguntó qué había hecho, si bien no vio el momento exacto del disparo, si escuchó de dónde venía el sonido, el único que pudo realizarlos fue Jaime, ya que no había ninguna otra persona cerca de él”. Negó también haber declarado ello.

El testigo reconoció que en la Brigada de Homicidios se le incautó su teléfono, el que reconoció como uno de los que integran la evidencia material NUE 6205274, (dos teléfonos marca Samsung modelo S10+ y Samsung modelo S8+). El S8+ es el suyo, de color negro.

A la defensa contestó que, en sus declaraciones del 12 de marzo de 2020, como imputado, no le informaron que podía tener un abogado. Estaban en un cuartel de la Policía de Investigaciones, un oficial les insistía mucho que declararan algo que no era, quería que ellos acusaran a Jaime. No vio a Jaime con un arma en la mano, fueron presionados por la policía, los tuvieron mucho rato haciendo una declaración, les decían que los podían meter presos. Los tenían en lugares distintos junto a su hermano.

Valorando estas declaraciones en juicio, puede advertirse que ambos hermanos Leiva Alcántara coinciden en juicio con una dinámica similar de los hechos, acotando el momento de los disparos a su enfrentamiento con Teófilo Fuentes Moncada en el lugar ya precisado de ejecución del hecho, advirtiendo ambos que el acusado Jaime López Campos estaba detrás de ellos al momento de escuchar los disparos. La diferencia está en que, en esta instancia, se desdijeron de imputarle expresamente su ejecución, atribuyendo sus declaraciones policiales previas, días posteriores al hecho, a presiones y falseamientos de la policía. La diferencia específica de estas versiones será analizada en el acápite siguiente.

Además, en juicio declaró Marcelo Andrés López Campos, quien relató que es amigo de Jaime López, desde el años 2014 y que la Policía de Investigaciones lo buscó porque en un caso de Recoleta estaban involucrados tres amigos suyos, Jaime y Ángelo y Donald Leiva. Recordó que el 7 para 8 de marzo de 2020, le pidió intercambié su automóvil Nissan March color naranja por la Sangyong de Jaime para ir a El Paico. Como a las nueve a diez de la noche vio que tenía varias llamadas perdidas de Jaime, lo llamó y éste le preguntó a qué hora llegaba. Pasó a dejársela como a las 01.00 AM. Al llegar su auto estaba en el estacionamiento, dentro de la casa, Jaime lo guardó, pero lo habían intercambiado en la calle, frente a su casa. Al devolverlo, lo notó bien, pero Jaime le contó que Ángelo y Donald lo habían llamado por un problema, por si conocía a una persona que había peleado con un tío. Sobre este punto, el fiscal lo confrontó con su declaración policial de 13 de marzo de 2020, donde habría afirmado: "luego, a eso de las 00.00 horas llegó al domicilio de Jaime...estacionó en el frontis su camioneta sacando su vehículo, que estaba estacionado dentro. Habló con él, lo notó raro, estaba muy interesado en que se lo llevara. Le preguntó por qué lo tenía dentro y Jaime le dijo que lo guardó porque tuvo una pelea con un hueón que me quería pegar y andaba en tu auto". Admitió que cuando lo llamó estaba apurado, por qué lo esperó con el auto dentro, pero esa declaración fue hecha con fue con amenazas de la policía.

También agregó en juicio que conocía a los hermanos Leiva, pues jugaban a la pelota siempre. Un día no fueron a jugar, pero se encontró con Ángelo quien le dijo que debía ir a declarar a la Policía de Investigaciones al día siguiente. Lo llamo después, le dijo que se juntaran al otro día a almorzar y le contaría lo que pasaba. Ángelo no le contó nada del hecho hasta que declaró, cuando se juntaron le dijo que a raíz de la pelea había quedado una persona herida de bala. Ángelo le dijo que la Policía de Investigaciones estaba culpando a Jaime, pero Ángelo no le dijo que él supiera que Jaime había disparado. Se le confrontó nuevamente con su declaración antedicha: "Ángelo le contó que se formó una pelea, llegó al lugar Jaime quien habría disparado, impactando a una persona, la cual posteriormente falleció, por lo que asumió que el problema del que habló Jaime era el mismo indicado por Ángelo". El testigo indicó que lo leído es lo mismo que ha indicado en juicio.

A la defensa, contestó que cuando fue a almorzar donde Ángelo, se le acercó personal de la Policía de Investigaciones, lo abordaron, lo insultaron, lo hicieron entrar a la casa de Ángelo, le decían por qué había prestado el

auto y que Jaime era su hermano y no lo es, es sólo alcance de nombres. Declaró como testigo y firmó su declaración sin leer por la presión. Jaime no maneja armas, nunca lo vio con alguna. Tampoco tiene carácter violento.

El testigo aludido confirmó que recibió antecedentes de Jaime López el mismo día de los hechos, cuando le devolvió la camioneta que había intercambiado con él, recuperando su automóvil Nissan March. También admitió que tuvo algún intercambio de información con Ángelo Leiva y que el día 13 de marzo de 2020 estaba en su domicilio y declaró junto con él, por lo que se enteró de algunos antecedentes del hecho. Si bien no es un testigo presencial y por ende su declaración tiene carácter circunstancial, coincidentemente con los hermanos Leiva Alcántara indicó haber sido presionado por la policía para prestar las declaraciones antedichas, en las que se manifestó su extrañeza por la actitud de Jaime López el día de los hechos.

Todas las declaraciones que se han intentado resumir aquí para extraer sus elementos esenciales, demuestran que la dinámica de ocurrencia de los hechos está establecida de forma conteste por los involucrados Ángelo y Donald Leiva Alcántara, coincidente con la exposición de los testigos que ya el 9 de marzo de 2020 declararon ante la policía, concretamente Alfredo Nievas -quien ratificó sus dichos en el juicio oral-, las declaraciones policiales de Teófilo Fuentes Moncada, su hermano y su madre. En todas ellas la referencia es a tres individuos que se acercaron a Teófilo producto de su disputa anterior con el vecino de nombre Patricio, pariente de la pareja de Ángelo Leiva. Estos tres sujetos fueron identificados certeramente por la policía como los hermanos Ángelo y Donald Leiva Alcántara, además del acusado Jaime López Campos.

También quedó establecido que fue cuando estos tres interactuaron con Teófilo Fuentes que se escucharon los disparos, uno de los cuales impactó a la víctima Yerko Mujica Briceño que se encontraba sentado a sólo metros del lugar de ejecución de ellos. En tal escenario, las hipótesis posibles que explicarían el hecho, es que alguno de los tres sujetos señalados fue el que ejecutó los disparos, puesto que no hay otros individuos externos distintos que hayan intervenido en tal disputa. No puede pasarse por alto que, en algún momento de la investigación, al inicio, los hermanos Leiva Alcántara imputaron en específico como autor de los disparos a Jaime López Campos, su amigo, pese a que intentaron ocultarlo, pero posteriormente ya en el año 2023 ante la policía y en juicio oral se desdijeron únicamente sobre ese específico punto, manteniendo la dinámica de los hechos en lo restante inalterada. Esto obliga a hacer un análisis específico en el acápite siguiente del porqué el tribunal estableció conforme a su veredicto que se probó que el autor de los disparos efectivamente fue el acusado Jaime López Campos.

### **III.- Determinación del acusado Jaime López Campos como autor de los disparos, entre ellos el que dio muerte a la víctima.**

Como ya se explicó latamente, sobre la procedencia de los disparos desde el grupo que integraba el acusado y los hermanos Leiva Alcántara, no existió controversia, puesto que es el propio acusado el que se posicionó en el lugar, conforme declaró en juicio y quedó consignado en el considerando cuarto de este fallo. En específico indicó que conforme el llamado y la localización que Ángelo le envió, distante a unas siete cuadras de su causa, fue al lugar y se estacionó delante camioneta de Ángelo. Su señora que lo acompañaba se quedó en el auto. Allí le explicaron -Ángelo, Donald y otra señorita- que Patricio tuvo problemas con un drogadicto, que le habían pegado. Se escucharon gritos al final del pasaje, Ángelo y Donald dicen "ahí viene ese concha su madre" -refiriéndose a Teófilo Fuentes- y salen a su encuentro. Él no lo conocía, pero fue detrás, esperando qué hacían ellos. En el cruce de las calles iba Ángelo, Donald y

él un paso más atrás. Teófilo tenía dos palos en las manos, “como que le va a pegar a uno de ellos” y en eso se escucharon dos o tres disparos, se asustó y se devolvió a su auto. Al llegar allí su señora le preguntó qué pasó y él le dijo que no sabía y se fueron. Llegó a su casa, siguieron cenando, estaba preocupado, llamó a Ángelo, quien le dijo que no sabía qué pasó.

Su declaración es consistente con lo que declaró a la policía en su único testimonio previo, conforme expuso el subcomisario Hugo Acevedo Núñez, quien le tomó declaración por instrucción de la fiscalía el 10 de abril de 2023, encontrándose en prisión preventiva luego de su extradición desde Brasil. Allí expresó que el día 8 de marzo de 2020 estaba en su casa en un asado familiar, cuando a las 20.30 horas lo llamó su amigo Ángelo Alcántara –con quien trabajan juntos en una flota de radio taxis Vespucio norte, hace ocho años-, quien le pidió ayuda porque un tío de la pareja de Ángelo había sido agredido en un sector cercano al domicilio de él. Le explicó que estaba cenando, que no podía ir, pero Ángelo le insistió, con voz tensa, que la situación era preocupante, por la que dejó el asado, le dijo a su señora Karim que debía ir al sector referido y ella lo acompañó. Fueron en un Nissan March color naranja, que le había dejado Marcelo López Campos porque le pidió prestada su camioneta para un viaje familiar ese día. Llegó pronto al lugar cercano, a su casa, la camioneta de Ángelo estacionada en la vía pública y él se estacionó adelante. Al verlo Ángelo se le acercó y le explicó que un sujeto en situación de calle agredió a un familiar de Tamara y que había ido a cobrar venganza. Se sumó Donald y una mujer. En eso, por el pasaje hacia el sur a unos setenta metros venía un grupo de personas gritando, mujeres y un hombre -supo después que se llamaba Teófilo-. Ángelo y Donald dicen, “ahí viene este hueón-, pero como Jaime no lo conocía, Ángelo y Donald caminan y él se sumó unos metros más atrás. Caminan, Ángelo va por el poniente y Donald a la izquierda de Ángelo y él a dos metros más atrás de Donald. Llegan a una intersección de calles, donde discuten con Teófilo que llevaba palos en ambas manos, quien hizo la acción de intentar agredir a Donald y ahí se escuchan dos o tres disparos, desde la posición en que estaban Donald y Ángelo, pero no sabe quién disparó. Ve que Teófilo huyó del lugar mientras que él volteó y corrió a su vehículo. Se subió y cuando iban de vuelta al domicilio se cruzó a Ángelo y Donald y no vio que alguno portara armas de fuego. Al llegar su domicilio llama Ángelo para preguntar qué había ocurrido, pero éste siempre le dijo que no pasó nada, le preguntó también por disparos y le dijo lo mismo. A los dos o tres días de enteró que falleció una persona en la misma calle, pero él no le dio importancia porque vio que Teófilo corrió y huyó de lugar. Precisó que entendió que llamado de Ángelo fue para ayudar y para pelear y él fue porque era su amigo.

Como puede advertirse, estas versiones posicionan al acusado como protagonista de todo el hecho establecido, siendo la única diferencia que él no asume ser quien disparó el arma de fuego, pero, pese a encontrarse allí y tener una posición privilegiada para notarlo, no imputó a alguno de los hermanos Leiva como autor de ellos de manera específica, dice que no los vio con armas, pero afirma de algún modo que los disparos provinieron de ellos.

Frente a este cuadro probatorio, el tribunal decidió que se encuentra probado que Jaime López Campos fue quien disparó, analizando y valorando que la Policía de Investigaciones fue recabando desde la madrugada misma del hecho diversos datos de testigos -Fernández, Fuentes y su hermano, Moncada y Nieves- que le permitieron establecer que fueron alrededor de tres disparos los ejecutados y que procedieron de este grupo de tres sujetos que se enfrentaban con Fuentes, llegando a determinar, sucesivamente, la identidad de cada uno conforme a las descripciones físicas, el lugar del que procedían y los vehículo en que se transportaban.

Especialmente relevante fue el testigo Alfredo Nievas, testimonio mediante el cual se determinó que uno de los que intervinieron era la pareja de su prima Tamara, junto con un individuo delgado y alto como el primero, más un tercero, calvo, de contextura más gruesa, bajo y que usaba lentes ópticos sin marco. Por su parte Teófilo Fuentes, manifestó que fueron tres sujetos los que se acercaron a él, y uno de ellos, ubicado al medio, más gordo, fue el que le disparó en más de una oportunidad sin impactarlo.

Hubo también referencias a los vehículos en que se transportaban los individuos, existiendo coincidencia en que los hermanos Leiva llegaron al lugar en una camioneta SUV y el tercer sujeto en un vehículo pequeño, que se determinó como un Nissan March color anaranjado, que le había entregado al acusado el testigo Marcelo López Campos.

Estableció también la policía que los hermanos Leiva era quienes se transportaban en la camioneta que fue hallada en el domicilio de Ángelo Leiva, ya el 11 de marzo de 2020, logrando que éste y su hermano Donald se apersonaran en la Brigada de Homicidios el día 12 siguiente. Allí, con la calidad de imputados, en principio Ángelo se negó a declarar y Donald refirió antecedentes del hecho omitiendo la mención a un tercer sujeto, el acusado Jaime López Campos. Es decir, se apreció en un comienzo la intención de ambos de ocultarlo, de omitir este dato, pero la policía ya sabía que había un involucrado más.

Requeridos los teléfonos de ambos, esto es, sin que se les tomara ninguna nueva declaración, la Policía dio con una conversación por WhatsApp en el teléfono de Ángelo del mismo 8 de marzo, pasadas las 21.00 horas, en que un sujeto le pregunta "qué pasó". Este perfil tenía el nombre "Jaime López" y la foto de perfil evidentemente calzaba con la descripción del testigo Alfredo Nievas -bajo, contextura más gruesa, calvo, de lentes ópticos-, cuestión en la que el tribunal coincide, facilitada por la intermediación, toda vez que esa fotografía fue exhibida en audiencia.

Esto condujo a que, confrontados con esta nueva información por la policía, que Ángelo Leiva decidiera declarar y que Donald Leiva prestara otra. No se trató de una simple insistencia, sino de la necesidad de que, con nueva información, quienes estaban implicados e incluso eran tratados como imputados, por ser sospechosos, se refirieran voluntariamente a este antecedente recién surgido. Así, Ángelo Leiva indicó que él llamó a Jaime para que concurriera al lugar; que Jaime estaba detrás de él, fue quien le disparó a Teófilo e incluso él le dijo "qué hiciste". En el mismo sentido, Donald Leiva dijo que sintió los disparos, miró atrás y estaba Jaime y que desde allí procedían, siendo el único que pudo ejecutarlos, escuchando que su hermano le dijo a Jaime "qué hiciste".

Establecida la identidad de Jaime López Campos, se recabó su fotografía, se comparó con el perfil de la cuenta de WhatsApp verificando su coincidencia y se elaboró un set fotográfico que exhibido al testigo Alfredo Nievas arrojó su total reconocimiento, conforme lo refirió el propio testigo y los funcionario policiales que realizaron esta diligencia.

Al mismo tiempo, cuando se producía esta revelación de la identidad, el acusado Jaime López Campos salía del país rumbo a Brasil, coincidentemente el mismo 12 de marzo de 2020, cuando Ángelo y Donald Leiva habían sido citados a la PDI y terminaron imputándolo. Recordemos que, aunque siempre los hermanos Leiva matizaron este punto, diciendo que conocían Jaime López más bien por cuestiones laborales y porque tenía un negocio de lavado de automóviles, servicio que ellos utilizaban, el propio acusado señaló que eran sus amigos, especialmente Ángelo, que

compartían y se conocían hace años y en el mismo sentido lo explicó el testigo Marcelo López Campos, diciendo que tanto Jaime López y Ángelo Leiva eran sus amigos en común, cuestión cierta porque con el primero intercambiaba autos y respecto del segundo frecuentaba su domicilio, pues allí se le halló el 13 de marzo de 2020. Es esta amistad la que mejor explica que Ángelo Leiva llamara al acusado ese día para que fuera al lugar -para ayudar y para pelear, como reconoció éste- y que el acusado estuviera dispuesto a dejar su casa y un asado familiar para concurrir a una disputa que involucraba a familiares de la pareja de su amigo.

Efectivamente resultó probado que el acusado salió del país el mismo 12 de marzo de 2020, en horas de la tarde. Concretamente, conforme indicó el subcomisario Diego Novoa Soto, apenas establecieron la identidad de Jaime López Campos consultaron el sistema institucional obteniendo que el día 12 de marzo de 2020 a las 17.34 horas había salido por la frontera con Argentina, a la misma hora que Ángelo y Donald estaban en la Brigada de Homicidios prestando declaración. Ya que queda registro de en qué medio de transporte sale cada persona por los pasos fronterizos, se estableció que lo hizo en el automóvil patente GZYZ.35, e iba junto a su hermana y un segundo sujeto, mismo vehículo que el mismo 12 de marzo de 2020 reingresó al país, cerca de las 21.30 horas, pero sólo con la hermana, el segundo sujeto y otra persona de nombre Constanza Moreno. Jaime López no reingresó a Chile. Paralelamente se estableció que Constanza Moreno había salido de Chile el mismo 12 de marzo de 2020 a las 17.41 horas, en el vehículo patente LGJC.10, un Sangyong Rexton, en el que iba la pareja de Jaime López y sus dos hijos, Talita y Matheus.

Toda esta información fue refrendada por prueba documental consistente en el Certificado de Viajes del Departamento de Migraciones de la PDI N°12982, de 29 de marzo de 2023. Este documento consigna que el acusado Jaime López Campos salió del país el 12 de marzo de 2020 por el paso Los Libertadores, regresando a Chile el 2 de diciembre de 2022 desde Perú (lo que coincide con su extradición). Además, registra los siguientes movimientos migratorios de otras personas de interés: a) Karim Celedón Canales (pareja del acusado) salida el 12/03/20 por el paso Los Libertadores y entrada el 24/10/20 por aeropuerto desde Brasil; b) Talita López Celedón (hija del acusado): salida el 12/03/20, por paso Los Libertadores, entrada el 05/06/20 por aeropuerto desde Brasil; c) Matheus López Celedón (hijo del acusado): salida el 12/03/20, por paso Los Libertadores, entrada el 05/06, por aeropuerto desde Brasil; d) Constanza Ávalos Gutiérrez: salida de Chile y entrada el 12/03/20, paso Los Libertadores; e) Lorena López Campos (hermana del acusado): salida y entrada a Chile el 12/03/20 por paso Los Libertadores; f) Benjamín Cueva Madariaga: salida y entrada a Chile el 12/03/20, por paso Los Libertadores.

El acusado y su defensa explicaron que esta acción no puede ser interpretada como una fuga o huida del país, toda vez que tiene estrechos vínculos con Brasil: vivió allí muchos años, tiene negocios y locales comerciales e incluso sus hijos nacieron allí. Expresó que estaba pensando hace un tiempo volver a Brasil producto de la delincuencia y abonó su vínculo con ese país con diversos documentos (en idioma portugués e incorporados sin traducción): 1.- Certificado de matrimonio del acusado con doña Karim Paola Celedón Canales, número de matrícula 1163270155199220086143002542215, de fecha 20 de junio 1992; 2.- Cédulas de identidad de los hijos del acusado, Talita Andrea López Celedón, Registro General 50182201-X nacida el año 2003 y de Matheus André López Celedón, Registro General 37663249-5, nacido el año 2001, en ambos figuran como padres Jaime López Campos y Karim Paola Celedón Canales; 3.- Certificado de condición de microemprendedor individual respecto de Jaime López Campos, inicio de actividades 08 de diciembre de 2020; 4.- Documento emanado de la Secretaría Federal de Brasil, en que consta la

entrada de un vehículo chileno a nombre de Karime Celedón Canales, con fecha 14 de marzo de 2020; 5.- Catastro de personas jurídicas de la República Federativa de Brasil a nombre de Jaime López Campos, con domicilio y actividad económica que realiza en Brasil, data de apertura, 8 de diciembre de 2020.

Analizadas las pruebas sobre este punto, pese a que el acusado Jaime López tenía un vínculo previo fuerte con Brasil se impone, por las circunstancias en que se produce su salida del país, la fecha y el particular modo en que lo hizo, que estaba eludiendo mediante esta maniobra la indagatoria de la policía. Cabe puntualizar que se marchó de Chile el día 12 de marzo de 2020, precisamente cuando la policía logró determinar su identidad luego que sus amigos Ángelo y Donald Leiva intentaran ocultar su participación en el hecho y sólo lo hicieron cuando se descubrió la conversación por WhatsApp que permitió identificarlo y se les confrontó con ello. Es perfectamente plausible entender que López sabía o podía presumir que los hermanos Leiva declararían, tenía contacto con ellos, eran sus amigos e incluso había requerido de Ángelo información apenas momentos después de ocurrido el hecho. Tampoco resulta plausible que, siendo un vecino del sector y viviendo a escasas cuadras de donde ocurrió la muerte de Yerko Mujica, no vinculara ese deceso a lo acontecido el 8 de marzo, siendo especialmente inverosímil su declaración en cuanto expresó que no le dio importancia, es decir, que no lo asoció, porque vio a Teófilo Fuentes retirarse del lugar en buenas condiciones. La coincidencia de su viaje, el modo en que salió -en un automóvil distinto al de su familia y acompañado por personas que volvieron a Chile el mismo día, es decir, sólo lo acompañaron para que cruzara la frontera-, hacen inferir que el acusado huyó a tal lugar, que le era conocido y donde podía permanecer.

Ahora, ciertamente el hecho irse del país hacia Brasil por sí solo no es lo determinante para imputarle autoría en los disparos, pero es un antecedente que se suma a los que se han venido refiriendo y los que a continuación se abordarán.

En efecto, corresponde ahora puntualizar que todo el panorama probatorio descrito hasta aquí muestra que hubo un sucesión de información se fue concatenando de modo de establecer con claridad que quien ejecutó los disparos fue el acusado López Campos. La disputa más ardua del juicio se centró en el hecho de que los hermanos Leiva Alcántara se retractaron de sus dichos ante la policía dados a escasos días de la muerte de Yerko Mujica, aunque sólo en aquella parte en que Ángelo Leiva afirmó que vio disparar a Jaime López, y en la parte en que Donald Leiva expresó que la procedencia de los disparos venía desde donde estaba Jaime y que sólo él podría haberlos ejecutado.

Lo cierto es que no sólo porque los testigos aludidos tenían una amistad con el acusado, sino también porque desde un primer momento intentaron ocultarlo, su retractación sobre ese punto en juicio parece poco fiable, pues su única explicación para ello fue que fueron presionados por la policía, no en cuanto declararon en falso, sino que derechamente que la policía transcribió en sus declaraciones algo que ellos nunca dijeron. Este obrar fraudulento atribuido a la policía resultó del todo inverosímil, no sólo porque preguntados los oficiales investigadores Novoa, Campos, Araya y Ortiz lo negaron expresamente, sino por diversos motivos distintos a sus solos dichos. El primero, es que todas las declaraciones con las que fueron confrontados los hermanos Leiva Alcántara fueron firmadas por ellos, resultando poco plausible que no las leyeran, tratándose de personas adultas, perfectamente capaces de hacer valer su posición, como quedó demostrado en juicio, ante los interrogatorios de las partes y frente a un tribunal. Además, ya se precisó que en ambos fueron tratados como imputados por instrucción del fiscal y se les advirtieron sus derechos, de otro modo no se explica que Ángelo Leiva primero se acogiera a su derecho a guardar silencio. Tampoco Donald Leiva

incluyó en su primera versión al acusado, siendo incongruente con la imputación a la policía de querer a toda costa que lo mencionaran. Precisamente es la indagación de los teléfonos de ambos lo que hace surgir antecedentes del nombre del acusado- del que sólo se poseía descripción física-, diligencia que explica que luego de las primeras versiones - dadas a las 14.00 horas- se produjeran las segundas a las 16.20 horas, en un tiempo que no parece una prolongación excesiva y forzada de la presencia de éstos en el cuartel policial y que pueda entenderse como una presión indebida. Además, en el caso de Ángelo Leiva, reiteró sus dichos ante la policía el 13 de marzo de 2020, al día siguiente, pero esta vez en su propio domicilio, donde añadió que fue él quien llamó a Jaime López para que concurriera al lugar. No resulta plausible que, incluso en este contexto, en su domicilio y ya no en un cuartel policial, este testigo fuera nuevamente presionado.

Como ya se explicó, el cambio de versión, en el sentido únicamente de eludir aquella parte en que Ángelo dijo que vio a Jaime López disparar y de Donald, en el sentido de que los disparos provenían desde donde estaba Jaime y que sólo él pudo ejecutarlos, ya se dio en la investigación el año 2023, más de tres años después de acaecidos los hechos y cuando ya era sabido que Jaime López estaba preso por el caso. Resulta poco explicable que, si este cambio en la versión beneficiaba al acusado, no se hayan entregado estos antecedentes con mayor anticipación, ya que el acusado estaba privado de libertad desde 2021.

Si se revisa con detención, lo que en resumen los hermanos Leiva Alcántara dicen en juicio es que escucharon varios disparos y que, al darse vuelta, en una reacción natural motivada por la procedencia de tal sonido, estaba Jaime detrás de ellos.

Además, no resulta entendible que en la versión del acusado no atribuya y sólo sugiera, sutilmente, que alguno de los hermanos Leiva fue el que disparó, pero sin precisarlo. Si él estaba a un metro detrás de ellos, como insistió en puntualizar, tenía una posición más que privilegiada para haberlo notado, pero aun así no lo visualizó. Como puede apreciarse, la dinámica sigue siendo la misma que logró establecerse desde el inicio de la investigación, los disparos no pudieron provenir de otro lugar y la insinuación de que pudo ser alguno de los hermanos Leiva el que disparó, ni siquiera el acusado en su declaración la esgrimió concretamente, estando en una posición en que podría haber presenciado tal acción de haber existido. Por ende, la hipótesis explicativa compatible con la inocencia del acusado, de que sería Ángelo o Donald Leiva los autores de los disparos quedó descartada, sin que tampoco pueda alzarse la posibilidad de otro sujeto distinto como su ejecutor, pues no existe en la prueba ningún antecedente de un individuo distinto a los tres identificados.

La prueba testimonial presentada por la defensa no modifica estas conclusiones. Presentó a dos testigos supuestamente presenciales de los hechos, que nunca declararon en la investigación y cuya procedencia es poco fiable, como se verá. En efecto, declararon las hermanas Andrea de Los Ángeles y Guiselle Beatriz Retamal Basoalto quienes coincidieron en señalar que el día 8 de marzo de 2020, cerca de las 20.30 horas, fueron juntas a comprar comida para perros donde Marcela y luego pasaron a buscar dónde comprar ensalada para comer en la noche, a algún negocio del sector -el de la Letty o el de la Juanita, que están en Carlos Rigotti-, cercano a donde ellas viven. Caminaron por calle San José y llegaron hasta calle Puerto Montt. Cuando iban dar la vuelta por Carlos Rigotti se dieron cuenta de que tres personas iban casi en la esquina, caminando, a paso lento, al parecer estaban discutiendo. Iban dos adelante, otro más atrás, que era "más chiquitito". Estos sujetos estaban en la esquina de Rigotti con Puerto

Montt, peleaban con alguien que no veían pues estaba hacia dentro de Carlos Rigotti. Uno de los dos sujetos que estaba adelante, levantó la mano hacia adelante -hizo un gesto como de apuntar-, ellas se quedaron paradas y sintieron unos disparos. En la plaza había una camioneta estacionada, se escondieron detrás de ella, pero desde allí miraban “para saber más”. Vieron que el individuo que estaba más atrás caminó cruzando la plaza y se subió a un auto chico, mostaza o naranja, donde había una señora y se fue por Puerto Montt hacia Santa Ana. De los otros dos sujetos se devolvieron también y uno llevaba “algo” en la mano. Agregaron que no saben con quién peleaban y a los días después Andrea supo que un joven falleció en Enrique Donoso con Carlos Rigotti y ambas pensaron que fue lo que vieron. No vieron quién disparó, sólo escucharon los ruidos.

Resulta evidente que estas declaraciones que se posicionan como presenciales del hecho sugieren, porque no lo atribuyen derechamente, la ejecución de los disparos a un sujeto distinto, ubicado delante del acusado y descrito como el más bajo, situado más atrás-. Al insinuación se basa en el gesto de apuntar con la mano hacia adelante justo antes de los disparos y la afirmación de que uno de los dos que iban adelante, se le vio retirarse con “algo” en las manos, que podría inferirse como un arma de fuego. Ahora, el tribunal debe valorar la fiabilidad de estos testimonios el contexto de la demás prueba y que se dan sólo en el marco del juicio, años después del suceso. Por cierto, no resultan fiables en concepto del tribunal, no sólo por el tiempo transcurrido y no haber sido dados en la investigación, sino que también porque resulta poco creíble que residentes del lugar, en conocimiento de la muerte de un joven vecino, del todo inocente -pues ellas dicen vivir por allí y reservaron su domicilio- no entregaran los antecedentes del autor e involucrados con prontitud, en especial porque los agresores eran personas ajenas a esa vecindad, eran desconocidos para ellas. En el mismo sentido, si lo callaron por no involucrarse más allá y/o por temor, esto resulta incongruente con la actitud de la testigo Ana Retamal, quien como refirió, sí estuvo muy dispuesta en el contexto de una reunión del vecindario -un comité de mejoramiento- a conversar del tema de la “muerte del niño” con vecinos y contar lo que vio. Narró además que se le acercó un vecino -sólo lo identificó como don Carlos- quien le pidió si ella podía, si le preguntaban, declarar esto, a lo que ella accedió, pero puntualizándole que le daba miedo, y que después de unos meses la llamó un abogado pidiéndole si podía contarle lo que pasó, al que recién contactó en marzo de 2023.

Como puede advertirse, no está establecida la forma en que estas testigos llegaron a ser ubicadas, quién es esta persona identificada como “don Carlos”, qué interés o vínculo tenía con el juicio o con el acusado y cómo llegaron al conocimiento de la defensa. Sin perjuicio, aunque se les diera valor, lo cierto es que no afirman que hayan visto a alguien disparar ni que hubiesen apreciado específicamente algún arma de fuego.

En la misma línea la defensa reprochó la falta de ciertas diligencias investigativas, como el ingreso al domicilio del acusado, la ejecución de pruebas de residuos de disparo, otra de trayectoria del proyectil e incluso una morfológica para la determinación de la similitud de las fotografías del acusado.

Sobre este punto el tribunal coincide con el fiscal en que la ejecución de varias de ellas no habría obtenido resultados relevantes conforme al tiempo transcurrido y al rendimiento esperable de dichos peritajes. Por ejemplo, el peritaje que la defensa denominó “prueba de nitritos” -de residuos de disparo, para denominarla correctamente- conforme es de conocimiento en el foro, requiere cierta inmediatez pues se trata de residuos volátiles que tienden a desaparecer en el tiempo o por cualquier clase de limpieza; así, si los hechos ocurrieron la noche del 8 de marzo y recién se tuvo acceso a los implicados el 12 de marzo, no tenía sentido útil su realización. Esto, además de que dicha

prueba no determina al autor de un disparo, sino sólo a la exposición o cercanía de una persona a un proceso de disparo. Sobre la pericia de trayectoria, el posicionamiento de la víctima y el sector desde donde provino el disparo fue determinado y en nada modifica la relación causal entre ambos el trazado específico. En cuanto al “peritaje morfológico”, es la intermediación la que permitió al tribunal apreciar la similitud evidente entre la fotografía del perfil de WhatsApp del acusado, con su imagen en el registro civil e incluso con su apariencia en juicio, características físicas además muy distintas a las de Ángel y Donald Leiva, ambos evidentemente más delgados y altos que el acusado. La única diligencia no realizada que pudo tener algún resultado, aunque relativo, sería el ingreso y registro del domicilio del acusado, pero debe apuntarse que cuando se determinó su identidad ya se había marchado del país, acción que como ya se explicó, admite ser interpretada como una fuga.

Ahora, sobre los teléfonos incautados, la defensa esgrimió la alteración de la cadena de custodia, toda vez que el fiscal intentó exhibir en juicio uno de los teléfonos encendido a un testigo, cuestión que el tribunal denegó, pero que muestra que hubo manipulación de la especie porque no pudo mantener una batería con carga casi cuatro años después de su incautación. Ante esta alegación, el tribunal desestima que, en el caso hipotético que se hubiera cargado el teléfono con el objeto de hacer algún ejercicio en juicio, ello tenga influencia en la fiabilidad de esta prueba, que sólo se ha apreciado en relación con su incautación y la conversación de WhatsApp extraída el día 12 de marzo de 2020 y las fotografías que la respaldan, esto es, casi cuatro años antes, cuando el teléfono celular fue entregado operativo por los propios hermanos Leiva. Ninguna diligencia o peritaje posterior a esa fecha, de haber existido, ha sido considerado en este fallo.

Pese a todo lo dicho, conviene precisar aquí que el objeto del análisis de la prueba no consiste en enjuiciar el mérito de la investigación llevada a cabo por el Ministerio Público o la eventual ausencia de determinados testimonios o pericias, ya que no corresponde a emitir pronunciamiento alguno respecto de diligencias investigativas o pruebas que no se han referido o presentado, precisamente porque no forman parte de las evidencias disponibles y, en esa medida, no es posible que sean analizadas en su mérito. Únicamente son objeto de valoración del Tribunal las pruebas efectivamente presentadas al juicio, las cuales han de ser ponderadas individualmente y en forma sistemática, para arribar a una decisión respecto de los hechos materia de la acusación y a ello se circunscribe la competencia del Tribunal.

**IV.- Sobre el dolo homicida.** Relevante para resolver la calificación jurídica de los hechos, que la fiscalía atribuye a la ejecución dolosa de un delito de homicidio simple, fue para el tribunal establecer probatoriamente que en primer lugar los disparos fueron ejecutados por el acusado Jaime López Campos con dolo directo homicida contra Teófilo Fuentes, a quien disparó a escasos metros de distancia. Sin embargo, por razones que se desconocen, no fue imputado tal homicidio en carácter de frustrado, respecto de aquella víctima.

Sin perjuicio, el tribunal está llamado a pronunciarse únicamente sobre el título de imputación al acusado respecto de la muerte de Yerko Mujica, respecto de la cual la fiscalía afirmó un homicidio consumado doloso. El punto de análisis es, entonces, si el elemento subjetivo subyacente en la conducta ejecutada por el acusado Jaime López Campos respecto de la muerte causalmente provocada por éste al ejecutar los disparos fue un dolo al menos eventual y de carácter homicida o, si pudiera sostenerse que sólo obró de forma negligente, es decir, culposa. Aunque este debate

no fue planteado expresamente por los intervinientes en juicio para el tribunal resulta ineludible, desde que debe justificar el título de imputación subjetiva por el que decidió condenar.

La concepción que podría calificarse como todavía dominante sobre el dolo en doctrina y jurisprudencia en nuestro medio es aquella que reconoce la concurrencia de dos elementos que lo constituyen, denominada concepción dual: conocimiento y voluntad de realización del hecho típico (Hernández, *Código Penal Comentado, Parte General, doctrina y jurisprudencia*, Legal Publishing, 2011, p.53).

Así, el conocimiento o elemento intelectual o cognitivo se refiere a que el sujeto advierta en su conducta y en las circunstancias en que ésta se desarrolla todas las notas que son relevantes desde el punto de vista del tipo penal. En los delitos de resultado, debe, además, representarse que entre las posibles consecuencias de su conducta se encuentran resultado típico (op. cit. p.54); por su parte, el elemento volitivo consiste precisamente en voluntad de realización del tipo específico (op. cit., p. 68).

A partir de esta conceptualización del dolo y la preponderancia del elemento intelectual o volitivo se construye la clasificación que distingue entre dolo directo, dolo de las consecuencias seguras y dolo eventual. En lo relevante para este caso, entendemos por dolo directo cuando el sujeto persigue la realización del tipo y ese es su propósito, objetivo o intención (op.cit. 69). En el dolo eventual, por su parte, el sujeto no persigue la realización del tipo ni se la representa como segura o necesaria, sino simplemente como posible, no obstante lo cual, actúa (op. cit., p.71).

Además de lo dicho, el dolo, como concepto normativo constitutivo del elemento subjetivo del tipo penal, debe ser probado a través de inferencias que, desde ciertos indicios, permitan atribuir conocimiento del riesgo jurídicamente desaprobado creado con la conducta que se reprocha. En este caso, el riesgo de muerte de una persona que se encontraba en la vía pública no atenta a la situación ni menos cubierta o guarecida y a una corta distancia del lugar en que el acusado ejecutó los disparos, que eran dirigidos en principio a impactar a Teófilo Fuentes Moncada. Los indicios son precisamente los datos que, probados en el juicio, permitan sostener los elementos del concepto que se pretende imputar, en este caso, la comisión del acto doloso (sobre la prueba del dolo a partir de indicios, Rettig, *Derecho Penal Parte General, El delito de acción doloso e imprudente*, tomo II, DER Ediciones, 2019, p.545 y ss.)

El tribunal se ha inclinado por determinar que se puede imputar que el acusado actuó en este caso con dolo eventual homicida, teniendo en cuenta los siguientes indicios acreditados en el juicio y que emanan de la prueba rendida, que permiten inferirlo.

Primero, el acusado Jaime López Campos creó un riesgo con su conducta para la vida de la víctima, toda vez que ejecutó varios disparos con un arma de fuego, medio especialmente apto e idóneo para causar la muerte de cualquier persona que pueda ser alcanzada por un proyectil balístico, siendo un elemento portador de la capacidad suficiente para poner en riesgo el bien jurídico vida. No está en duda que se utilizó un arma de fuego, conforme la recuperación de un proyectil desde el cuerpo de la víctima en la autopsia, que fue incorporado como evidencia material.

El acusado ejecutó varios disparos, no sólo uno, que podría considerarse como el caso de un *aberratio ictus* o error en el golpe, ejemplo clásico en doctrina de la ejecución de un disparo dirigido a dar muerte a otro pero que, por una cuestión causal, termina impactando en una persona diversa. Acá se ejecutaron entre tres a cuatro disparos, en lo que coincidieron cada uno de los testigos que declararon en juicio, incluso el acusado, por lo que cada uno de ellos era

portador, individualmente considerado, de la capacidad de causar la muerte, multiplicando las posibilidades de afectación de una o más personas.

La conducta de disparar fue ejecutada en la calle, un espacio público, cuya utilización principal es el tránsito de peatones y vehículos, lo que indica una alta posibilidad de presencia de personas. Además, se realizó dentro de un vecindario, un espacio densamente poblado por casas de pequeño tamaño -según las fotografías y descripciones del sitio del suceso y las calles que lo conforman-, en un horario de tránsito normal -20.30 a 21.00 horas-, aún no totalmente oscuro y a principios de marzo. Fue ejecutado en línea recta hacia el frontis de domicilios emplazados en calle Enrique Donoso y a una distancia aproximada de cincuenta metros como máximo -según informe planimétrico-, en que precisamente se ubicaba el joven que perdió la vida reunido con varios familiares, lo que hacía difícil que no se les visualizara. El pasaje Carlos Rigotti a su vez tiene un ancho de tres metros -según planimetría-, lo que fija el punto visual al término de este pasaje con la calle Enrique Donoso, precisamente donde estaba Yerko Mujica junto a su familia, sentado en la vereda sobre una silla, conversando.

Pese a todas estas circunstancias establecidas y la representación que pudo hacerse de ellas el acusado, un individuo adulto y con conocimientos medios y normales de cualquier persona, y con la posibilidad cierta de afectar a otras personas más allá de su objetivo principal, de todas forma disparó en tres o cuatro oportunidades. Luego de ejecutar estos disparos, los cursos causales no dependen ya de él -lo que es propio de los delitos de resultado- siendo irrelevante que algún roce o leve desvío del proyectil -recordar que la víctima se encontraba en la línea de disparo- que pudiera explicar la forma de entrada del proyectil balístico al cráneo de la víctima, como describió el legista, modifique la atribución dolosa que aquí se hace.

El resultado puede entonces reprocharse al acusado bajo dicho título, pues de todos modos actuó ejecutando, como se dijo, varios disparos con un arma de fuego y provocando con su conducta el resultado mortal típico.

**DUODÉCIMO: Hechos acreditados conforme al estándar de prueba y decisión sobre ellos.** El estándar probatorio de duda razonable requiere que, de acuerdo con parámetros objetivos y precisos, exista prueba suficiente en términos de aportar un alto grado de confirmación a la hipótesis de cargo y, a su vez, descartar aquellas hipótesis compatibles con la inocencia del acusado. Así, diversos autores se han referido a su contenido y formulación. Es necesario señalar aquí, que un estándar probatorio como el de duda razonable, propio de nuestro sistema penal, tiene por objeto administrar la distribución de los errores que surgen de la incertidumbre propia de la actividad probatoria (Valenzuela, Jonatan, *Hechos, pena y proceso. Ensayo sobre racionalidad y prueba en el derecho procesal penal chileno*, Rubicón Editores, 2017, pp. 17-33). El estándar nos indica cuándo podemos afirmar que se ha logrado probar un hecho, lo que requiere entonces establecer “*qué grado de probabilidad o certeza se requiere*” para aceptar un hecho como verdadero o probado y, por otro, realizar la formulación del estándar en base a criterios objetivos que determinen cuándo estará satisfecho. (Gascón, Marina, *Sobre la posibilidad de formular estándares de prueba objetivos*, en DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 28 (2005) pp. 127-139).

Por lo mismo el estándar probatorio de duda razonable, libre de consideraciones subjetivas ancladas en la noción de *certeza moral* (Accatino, Daniela, *Certezas, dudas y propuestas en torno al estándar de la prueba penal*, en Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, XXXVII, Valparaíso, segundo semestre 2011 (pp. 483-511), p. 502 y ss.) y del uso de la expresión *convicción* en su formulación legal, se despliega en términos

objetivos como uno que requiere de la prueba un grado alto de corroboración de la hipótesis de cargo y a su vez, el descarte de las hipótesis que muestren al acusado como inocente. En tal sentido, Ferrer ha propuesto en materia penal la siguiente formulación: a) *la hipótesis debe ser capaz de explicar los datos disponibles, integrándolos de forma coherente, y las predicciones de nuevos datos que la hipótesis permita formular deben haber resultado confirmadas*; b) *Deben haberse refutado todas las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos que sean compatibles con la inocencia del acusado, excluidas las meras hipótesis ad hoc* (Ferrer, Jordi, *La valoración racional de la prueba*, Marcial Pons, Madrid, 2007, p. 147).

La formulación indicada, obedece a modelos de valoración racional de la prueba basado en esquemas de confirmación, donde la probabilidad de una hipótesis “*depende del apoyo que le prestan las pruebas con las que está conectada a través de reglas causales*” (Gascón, Marina, *Sobre la posibilidad de formular estándares de prueba objetivos*, en DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 28 (2005) pp. 133). Así, la formulación específica del estándar antedicho, duda razonable, se muestra con un grado de exigencia alto.

A continuación, y de acuerdo al análisis de la prueba realizado en los considerandos anteriores, se enunciarán las premisas fácticas que cuentan con el grado de confirmación para superar dicho estándar y aceptarlas como probadas. Entonces, aplicando el estándar probatorio antes aludido, **es posible concluir que se encuentran probados los siguientes enunciados**, que son aquellos por los que el Ministerio Público acusó, sin afectar la congruencia entre acusación y fallo:

-El día 08 de marzo de 2020, alrededor de las 20:30 horas, Jaime Ismael López Campos, quien acompañaba a Ángelo y Donald Leiva Alcántara, desde pasaje Carlos Rigotti cerca de calle Puerto Montt, en la comuna de Recoleta, disparó con un arma de fuego en al menos tres ocasiones contra Teófilo Humberto Fuentes Moncada, sin lograr lesionarlo;

-Una de las balas impactó en la cabeza de Yerko Israel Mujica Briceño, de dieciocho años de edad, quien se encontraba sentado en la vía pública junto a familiares conversando, en calle Enrique Donoso con Carlos Rigotti; persona que era visible para el ejecutor de los disparos, pues se encontraba a escasa distancia y en la línea de fuego recta desde el lugar de ejecución de los disparos;

-La víctima falleció el día 9 de marzo de 2020 en el hospital producto de un traumatismo encéfalo craneano por herida de bala.

Cada uno de dichos enunciados se encuentran respaldados por prueba suficiente que apunta en tal sentido. De igual modo, la prueba valorada ha permitido descartar hipótesis compatibles con la inocencia del acusado, concretamente que quien ejecutó los disparos, entre ellos el que causó la muerte de la víctima, fuera alguno de los hermanos Ángelo o Donald Leiva Alcántara o alguna otra persona no identificada.

**DECIMOTERCERO: Calificación jurídica y participación.** Los hechos materia de la acusación que se han dado por probados, son los siguientes:

*“El día 08 de marzo de 2020, alrededor de las 20:30 horas, el imputado Jaime Ismael López Campos, quien se encontraba en pasaje bombero Carlos Rigotti cerca de pasaje Puerto Montt, en la comuna de Recoleta, disparó con un*

*arma de fuego en al menos tres ocasiones en contra de Teófilo Humberto Fuentes Moncada, sin lograr lesionarlo, pero una de las balas alcanzó en su cabeza a la víctima Yerko Israel Mujica Briceño, de dieciocho años, quien se encontraba sentado en la vía pública en calle Enrique Donoso con bombero Carlos Rigotti, quien producto del impacto, falleció el día 9 de marzo de 2020 a las 19:55 horas en el Hospital San José, debido a un traumatismo encéfalo craneano por bala.”*

Esta descripción comprende los caracteres comunes de la descripción típica del delito de homicidio, sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, al ejecutarse una conducta o comportamiento activo dirigido, al menos con dolo eventual, a matar a otro y un resultado material consistente en la muerte del sujeto pasivo del delito, siendo ésta objetivamente imputable a la conducta desplegada por el agente, lo cual supone el vínculo previo de causalidad.

Conforme también se analizó extensamente en los considerandos anteriores, la conducta ejecutada dolosamente por el acusado, realizando de propia mano la descripción del tipo penal por actos ejecutivos, corresponde a la autoría de manera inmediata y directa, conforme lo prescribe el artículo 15 N°1 del Código Penal.

**DECIMOCUARTO: Peticiones de la audiencia de determinación de pena.** En la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, el señor fiscal incorporó el Extracto de Filiación y Antecedentes del acusado, quien no registra anotaciones penales pretéritas. Reconociendo la atenuante de irreprochable conducta anterior, insistió en la pena de la acusación, doce años de presidio, considerando la extensión del mal causado por el delito. Además, se opuso expresamente a la concesión de las atenuantes del artículo 11 N°7 y 9 del Código Penal. A su juicio, cuando se invoca la reparación en un delito contra las personas, desde lo jurídico, el debate roza lo ético, porque no es reparable la muerte, tampoco se puede restituir al estado anterior y el monto depositado en este caso es muy exiguo. Sobre el reconocimiento de alguna colaboración al esclarecimiento de los hechos, por declarar ubicándose en el lugar, claramente no es sustancial, no permitió sopesarla de modo de zanjar la controversia.

La defensa, por su parte, pidió tres atenuantes. La primera, irreprochable conducta anterior, que no fue controvertida. La segunda es la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, pues con su declaración se ubico en el lugar de los hechos. Pidió también la atenuante de reparación celosa del mal causado, por cuanto hizo depósitos en la cuenta del 3er. Juzgado de Garantía de Santiago, por un total de \$960.000.- Si bien la suma puede parecer exigua, debe valorarse pues su defendido ha estado preso desde el 15 de abril de 2021 en Brasil y volvió a Chile desde principios de 2022 en la misma calidad. El primer depósito lo realizó el 14/09/23. Aplicando entonces el artículo 68 inc. 3ro. del Código Penal, pidió rebajar la pena en al menos un grado, a presidio mayor en su grado mínimo y aplicar dentro de ese grado la pena mínima de cinco años y un día.

**DECIMOQUINTO: Acoge atenuantes del artículo 11 N°6 y 9 del Código Penal.** Corresponde acoger la atenuante de irreprochable conducta anterior del acusado, pues carece de cualquier anotación penal pretérita, conforme a su extracto de filiación y antecedentes.

A juicio de la mayoría de la sala en el presente caso concurre la atenuante de responsabilidad de penal que beneficia a quien *“ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos”*. Si bien no hubo un reconocimiento de la participación como autor del homicidio por parte del acusado, en escenarios probatorios complejos como el de la

presente causa, contribuyó que el acusado se situara en el lugar de los hechos y que incluso reconociera que formaba parte del grupo de tres personas que enfrentaron a Teófilo Fuentes Moncada. Asimismo, fue relevante que admitiera que era amigo de los hermanos Leiva Alcántara, especialmente de Ángel y que concurrió al lugar porque éste lo llamó y con la intención no sólo de ayudar, sino que de pelear.

Ahora es cierto la colaboración que pide la norma debe ser sustancial y que puede ser incluso contraintuitivo que un acusado que niega ser el autor de los disparos y que además huye del país y que sólo comparece extraditado, sea acreedor de una atenuante. Es lógico controvertir tal otorgamiento -de hecho, hay una prevención fundada en tal sentido- pero también debe concederse que la ley no exige una confesión, que el uso de esta atenuante es contextual y que se asigna caso a caso, también atendiendo a circunstancias como la extensión de la controversia, que en este caso estuvo únicamente centrada en la participación punible, cuestión que acotó el debate y argumentación probatoria.

**DECIMOSEXTO: Rechaza atenuante del artículo 11 N°7 del Código Penal.** En forma unánime la sala ha desestimado que concurra esta atenuante por los depósitos que, según certificación del Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, inserta en la causa, sumarían \$870.000, pero que conforme los comprobantes de depósito acompañados por la defensa sumarían un total de \$990.000, verificando al cotejo que los últimos no están insertos en el certificado.

En efecto, la reparación de la muerte de una persona es siempre una cuestión difícil de mensurar, por lo que, más allá del monto, que no es alto, el tribunal debe centrarse en si la reparación ha supuesto un esfuerzo de quien pretende resarcir.

En tal sentido el tribunal tiene presente que los depósitos comenzaron a realizarse en forma sucesiva recién desde el mes de septiembre del año 2023 considerando que el hecho aconteció en marzo del año 2020, por lo que la reparación en tal caso no puede estimarse oportuna al verificarse más de tres años después. En el mismo sentido, el monto reunido no puede calibrarse en relación a las circunstancias económicas del acusado, para valorar su esfuerzo, pues si bien está sujeto a prisión desde abril de 2021 -considerando el periodo en Brasil-, se encuentra en Chile desde diciembre del año 2022 sin realizar reparación alguna durante un largo periodo de tiempo; tampoco probó sus facultades económicas, que sólo se pueden inferir como no especialmente menguadas o precarias por el hecho de que él mismo señaló tener algunos negocios a la fecha de ocurrencia del delito tanto en Chile como en Brasil.

**DECIMOSÉPTIMO: Individualización de la pena.** Que la pena asignada al delito de homicidio simple del artículo 391 N°2 del Código Penal, es la de presidio mayor en su grado medio a máximo.

Concurriendo dos circunstancias atenuantes, sin agravantes, conforme al artículo 68 del Código Penal, la pena puede rebajarse en al menos un grado, quedando situada en el presidio mayor en su grado mínimo.

Dentro de dicho rango se aplicará la pena en un margen superior al mínimo, conforme al artículo 69 del Código punitivo, puesto que la víctima era un joven de dieciocho años, del todo ajeno al hecho, que recién comenzaba su vida laboral, que murió frente a su casa y a la vista de su madre y otros familiares, lo que supone un afectación muy importante y extensa.

Los abonos al acusado para el cumplimiento de la pena se reconocerán conforme a la certificación del tiempo privado de libertad por este caso.

Se ordenará el registro de su huella genética, conforme se solicitó, atendida su procedencia legal.

**Por estas consideraciones, y visto además** lo dispuesto en los artículos 1°, 3, 7, 11 N°6 y 9, 15 N°1, 21, 24, 28, 30, 31, 49, 50, 67, 68, 69 y 391 N°2 del Código Penal; 47, 237, 238, 239, 295, 296, 297, 340, 342, 344, 346, 348 y 455 del Código Procesal Penal; **SE DECLARA:**

I.- Que **se condena** a **JAIME ISMAEL LÓPEZ CAMPOS**, cédula de identidad N°8.452.889-7, ya individualizado, a sufrir **la pena de OCHO AÑOS de presidio mayor en su grado medio**, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como **autor de un delito consumado de homicidio simple**, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, cometido en la persona de Yerko Mujica Briceño, el 8 de marzo de 2020, en la comuna de Recoleta.

II.- Que se le condena también al pago de las costas de la causa.

III.- La pena corporal deberá ser cumplida por el sentenciado en forma efectiva, en el recinto que determine Gendarmería de Chile.

Le servirán de abono los quinientos noventa y siete días (597) ininterrumpidos que estuvo privado de libertad por esta causa, desde el 15 de abril de 2021 al 2 de diciembre de 2022, por detención y prisión propia del proceso de extradición en Brasil.

Además, se le sumarán los cuatrocientos cincuenta y cinco días (455) que ha permanecido privado de libertad en Chile, en prisión preventiva, desde el 3 de diciembre de 2022 hasta el día de hoy.

Deberán sumarse también como abonos, los días que sume de mantenerse la medida cautelar y hasta ejecutoriada la sentencia.

IV.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 19.970 y para el caso que no se hubiere determinado la huella genética del imputado durante el procedimiento, se ordena que ésta se determine, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario, y se incluya en el Registro de Condenados, lo que dispondrá el Tribunal al que le compete el cumplimiento del fallo.

V.- Las sumas depositadas para reparar el mal causado, considerando el rechazo de la atenuante, deberán devolverse a requerimiento del depositante.

Se previene que el magistrado Carlos Iturra fue del parecer de que no se configura en favor del sentenciado la circunstancia atenuante prevista en el artículo 11 N°9 del Código Penal, consistente en haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos y su participación en los mismos.

En efecto, el disidente estima que difícilmente concurren los requisitos que configuran dicha mitigante en un inculpado que huyó del país en cuanto la investigación arrojaba antecedentes que establecían su participación culpable en los hechos y que hubo de comparecer al juicio extraditado años después desde el extranjero, luego de ser capturado por la policía y que, tanto en su declaración durante la investigación como la prestada en el juicio oral negó

enfáticamente ser el autor de los disparos que causaron la muerte a la víctima, e incluso presentó pruebas tendientes a poner un manto de dudas respecto del autor de esos disparos.

De este modo, la tensión probatoria y argumentativa durante todo el juicio y en buena parte de la sentencia estuvo encaminada precisamente a desvirtuar las dudas que el acusado se esforzó en desplegar respecto de su intervención efectuando los disparos, deslindando en todo momento su responsabilidad, de manera que no es posible apreciar en ello un esfuerzo por colaborar, y menos aún de manera sustancial, a esclarecer los hechos y su participación, reconociendo en su declaración únicamente aspectos que ya estaban suficientemente asentados con las pruebas de cargo, como su presencia en el lugar de los hechos junto a los dos hermanos ya referidos en la causa.

En consecuencia, este juez fue de opinión de que sólo beneficia al sentenciado su irreprochable conducta anterior, de manera que la sanción aplicable era la de presidio mayor en su grado medio, cuyo marco punitivo satisface adecuadamente el principio de proporcionalidad de las penas.

En su oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 inciso segundo del Código Orgánico de Tribunales y artículo 468 del Código Procesal Penal, remítase la sentencia al Juzgado de Garantía correspondiente.

Para los efectos de la publicación de esta sentencia en la página o sitio web del Poder Judicial, no hay datos que reservar.

Regístrese.

Redactó el juez don Raúl Díaz Manosalva y la prevención su autor.

**RIT 435-2023**

**RUC 2000277477-2**

**Código delito (702)**

**SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA SALA DEL SEGUNDO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, INTEGRADA POR LA JUEZA DOÑA DENISSE EHRENFELD EBBINGHAUS Y POR LOS JUECES DON CARLOS ITURRA LIZANA Y DON RAÚL DÍAZ MANOSALVA, todos titulares de este Tribunal.**